

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS



El efecto de la Facultad discrecional de la SUNAT en la recaudación del año 2016

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Contabilidad con
mención en Tributación

Autor: Araujo Adanaque, Christian Anderson

Asesor: Revilla Becerra, Misael Benigno

Chimbote - Perú

2019

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

Vicerrectorado de Investigación

Palabras clave:

Tema	Recaudación tributaria
Especialidad	Tributación

Keywords :

Topic	Tax Collection
Specialty	Taxation

Línea de investigación:

Código OCDE

Área : Ciencias Sociales

Sub Área : Economía y Negocios

Disciplina : Economía

Líneas de Investigación: Tributación

DEDICATORIA

A Dios

P

A mis Padres

El esfuerzo y las metas alcanzadas, refleja la dedicación, el amor que invierten sus padres en sus hijos. Gracias a mis padres son quien soy, orgullosamente y con la cara muy en alto agradezco a José Luis Araujo Ricra y Jesús María Adanaque. Mi mayor inspiración gracias por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy infinitamente gracias a Dios, por haberme dado fuerzas y valor para culminar esta etapa de mi vida. Agradezco también la confianza y apoyo brindado por parte de mis padres que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me ha demostrado su amor corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero a final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

El efecto de la facultad discrecional de la SUNAT en la recaudación del
año 2016

The effect of the discretionary power of SUNAT in the collection of
2016

Resumen

La presente investigación denominada El Efecto de la Facultad Discrecional de la SUNAT en la Recaudación del año 2016, señala que una de las facultades que tiene la Administración Tributaria en el Perú, es la discrecionalidad el cual le sirve para actuar en forma independiente pero no arbitrario. La administración con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes para que se formalicen en forma oportuna y no generarles un mayor costo en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Con este cambio en la cultura organizacional de la administración tributaria, este busca convertirse en un impulsor y promotor de la cultura tributaria en el país, reduciendo el incumplimiento e incrementando el pago de los tributos. De conseguirse ello, habremos logrado cambiar en parte la cultura tributaria y progresar como sociedad encaminada al desarrollo.

Abstract

This research called "The Effect of the Discretionary Faculty of the Sunat in the Collection of the year 2016" indicates that one of the powers that the Tax Administration in Peru has is the discretion that serves to act independently but not arbitrary. The administration with the purpose of providing facilities to taxpayers so that they are formalized in a timely manner and not generate a higher cost in the fulfillment of their tax obligations. With this change in the organizational culture of the Tax Administration, this seeks to become an impeller and promoter of the tax culture in the country, reducing non-compliance and increasing the payment of taxes. If this is achieved, we will have managed to change the tax culture in part and progress as a development society.

INDICE

PALABRAS CLAVE:	i
TITULO	iii
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	1
I.INTRODUCCIÓN:.....	2
ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA.....	2
MARCO REFERENCIAL	5
4.1.Bases teóricas	5
4.1.1.Impuesto	7
4.1.2.Sancion pecuniaria.....	9
4.1.3.Facultad de recaudación	12
4.1.4.Facultad discrecional	13
4.1.5.Principios de la potestad sancionadora reconocidos en el código tributario	15
4.1.5.1.Principio de legalidad	15
4.1.5.2.Principio de tipicidad.....	15
4.1.5.3.Principio de non bis in idem o prohibición de duplicidad de sanciones.....	16
4.1.5.4.Principio de proporcionalidad o razonabilidad.....	17
4.1.5.5.Concurso de infracciones.....	18
4.1.6.Otros principios de la potestad sancionadora	19
4.1.6.1.Principio del debido procedimiento.....	20
4.1.6.2.Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras.....	20
4.1.6.3.Continuación de infracciones	21
4.1.6.4.Causalidad	21

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	22
PROBLEMA.....	22
II. METODOLOGÍA DEL TRABAJO	24
2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	25
2.1.1.Tipo de Investigación	25
2.1.1.Diseño de Investigación.....	25
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	25
2.2.1.Población	25
2.2.2.Muestra	25
2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	25
2.3.1.Técnicas	25
2.3.2.Instrumentos	25
2.4.PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	25
CAPÍTULO III RESULTADOS.....	27
III. RESULTADOS	28
3.1.FICHA DE ENCUESTA	28
3.2.ANÁLISIS ESTADÍSTICO.....	32
CAPÍTULO IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	50
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	51
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
V.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
5.1.CONCLUSIONES	53
5.2.RECOMENDACIONES.....	56
CAPÍTULO VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXOS	60

I INTRODUCCIÓN

I. Introducción:

1. Antecedentes Y Fundamentación Científica

1.1. Antecedentes

(Becerra Gallardo & Gonzales Renteria, 2013), en su Tesis denominada: **Recaudación, formas de pago, Impuesto Predial en el Perú y distrito de Nuevo Chimbote, 2011-2012**, La investigación tuvo como objetivo general, Determinar y describir las características de la recaudación y formas de pago del Impuesto Predial en el Perú y en el Distrito de Nuevo Chimbote Período 2011-2012. El tipo y nivel de la investigación fue bibliográfica – descriptiva, para el recojo de información se utilizó la técnica de fichas bibliográficas. El principal resultado es: El Impuesto Predial, es un tributo que se efectúa anualmente por todos los contribuyentes que poseen propiedades urbanas y rústicas. El impuesto predial puede cancelarse de dos formas, al CONTADO, que es hasta el último día hábil del mes de febrero del siguiente ejercicio y FRACCIONADA, la cual dichos pagos se hacen trimestralmente y en los últimos días hábiles del mes de febrero, mayo, agosto y noviembre, respectivamente y en cuanto a la principal conclusión es: El Estado establece una determinada alícuota porcentual, la cual debe regir para el cálculo de dicho impuesto. Los porcentajes son 0.2%, 0.6% y 1.0% de acuerdo a la cantidad de UITs. En el año 2011 se calculó el impuesto predial en base a S/. 3,600 que era el valor de la UIT en ese año, para el año 2012 se calculó en base a S/. 3,650 y el monto mínimo imponible, es equivalente al 0.6% de la UIT vigente de cada año.

(Guizado Alcarraz, 2016) **En su tesis titulada “Estrategias adecuadas para incrementar la recaudación del impuesto predial y sus efectos en la gestión de la gerencia de Administración Tributaria de las municipalidades distritales del Perú 2015”** concluye las estrategias adecuadas para incrementar la recaudación del impuesto predial en la gestión de la gerencia de Administración

Tributaria en las Municipalidades Distritales del Perú 2015. Esta investigación es importante debido a que no existen investigaciones que hayan realizado estudios rigurosos sobre planes estratégicos en la recaudación del impuesto predial. La modalidad utilizada en la investigación es la revisión bibliográfica - documental, mediante la recolección de información de fuentes como textos, revistas, tesis, artículos periodísticos e información de internet. Dada la naturaleza de la investigación el análisis de los resultados se hizo comparando las informaciones recolectadas, la población estuvo conformada por los contribuyentes del impuesto predial que tributa en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, a quienes se aplicó un cuestionario de 15 preguntas, aplicando la técnica de la encuesta, obteniéndose los siguientes resultados: 67% de los encuestados respondieron que no cuentan con una Planeación Estratégica en el servicio de administración tributaria y el 25% de los encuestados respondieron que sí; lo que indica claramente que la falta de una Planeación estratégica están evidente para el desarrollo de la administración tributaria para la proyección en la recaudación que se desea alcanzar no existe un orden coherente con lo que emite catastro en el censo predial con lo que recauda en el impuesto predial. A través de planes bien estructurados de acuerdo con la realidad que vive la provincia, brindando un mejor servicio al contribuyente las estrategias se pueden considerar la capacitación del personal, entre otros; que serán utilizados en la gestión de los gobiernos locales en beneficio de la población

(Tarazona Lopez & Veliz de Villa Vargas, 2016) en su tesis titulada **“Cultura Tributaria en la formalización de las Mypes, provincia de Pomabamba – Ancash año 2013 Caso: Micro Empresa T&L S.A.C.”** en la Universidad de Ciencias Humanidades de Lima concluyo esto es consecuencia de la falta de orientación de las instituciones encargadas ya que en dicha zona no existen; por tal motivo la empresa T&L S.A.C. incurrió en muchos errores durante su formalización, y recomiendan implementar una oficina multisectorial de orientación tributaria para facilitar los trámites de formalización y acceso a los beneficios de la ley MYPE, así acompañando a los negocios en su proceso de

formalización con asesorías especializadas en cada materia al momento que tramiten su RUC.

(Aguirre Avila & Silva Tongo, 2013) , en su tesis titulada **“Evasión Tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo”** de la Universidad Privada Antenor Orrego concluye que la actividad que realizan los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista pueden acogerse a cualquier régimen tributario se determina que un alto porcentaje de estos comerciantes no declara la totalidad de sus ventas, lo que conlleva a una evasión parcial de impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta. De manera similar se ha determinado que por lo menos un 15% de estos empresarios no declaran a sus trabajadores lo que causa una omisión en la determinación de la contribución al Es salud.

(Mogollon Diaz, 2014), en su tesis titulada **“Nivel de cultura tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2012 para mejorar la recaudación pasiva de la región Chiclayo, Perú.”** En la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo se determinó que era relevante y conveniente investigar el Nivel de Cultura Tributaria en la ciudad de Chiclayo. La hipótesis planteada asumía que, si existiera un mayor nivel de Cultura Tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo, entonces ayudaría a mejorar la recaudación Pasiva de la Región - 2012. Se tomó en cuenta como objetivo general, determinar el nivel de cultura tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2012, y como objetivos específicos, describir la situación actual en materia tributaria de los comerciantes, determinar el motivo por el cual los comerciantes no pagan sus tributos y determinar si perciben que sus impuestos están siendo correctamente utilizados.

(Cantos Figueroa, 2014), en su tesis titulada **“Modelo de Administración Tributaria para mejorar la recaudación de los ingresos del gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa”** en la Universidad Privada Antenor Orrego tuvo como objetivo diseñar un Modelo de

Administración Tributaria Para Mejorar la Recaudación de los Ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, el problema de estudio se definió como baja recaudación de ingresos por concepto de impuestos. Para el desarrollo del trabajo investigativo se utilizaron los métodos de investigación teóricos como el histórico lógico, análisis documental y el sistémico estructural, El método empírico estuvo basado en la observación científica, mediante la aplicación de las técnicas de la encuesta, realizada a los usuarios de los servicios del GAD cantonal y entrevistas dirigidas a los funcionarios municipales, el cual mostró como resultado que una de las debilidades de la institución es que carecen de un modelo de tributación eficiente y además se evidencia la falta de una cultura de pago de impuestos por parte de la ciudadanía. Se concluyó que las ordenanzas municipales y las pocas normas tributarias que existen sobre recaudación de ingresos no están actualizados y datan del año 1995. Finalmente se diseñó un Modelo de Administración que tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad de Jipijapa

(Nieto Dueñas, 2008) en su tesis titulada **“La educación tributaria como solución a la baja recaudación fiscal en México” – año: 2008** en Guanajuato, Guanajuato, México concluyo que Es difícil poder afirmar que, el incluir una Educación Tributaria dentro de los planes de estudio del nivel básico en México, ayudaría a incrementar el pago de impuestos. Se tendría que esperar años para analizar los resultados que se hayan obtenido. Sería necesario realizar un estudio dirigido a conocer qué tanto ayudó a modificar la percepción y estímulo a las personas para el pago de impuestos. Pero cierto es que invariablemente se tiene que realizar. La SHCP ha mantenido el interés desde hace mucho tiempo para incluir temas de impuestos en los libros de texto, cosa que hasta la fecha no se ha hecho. Tal vez no se ha concretizado por los cambios políticos que se presentan constantemente. Con la investigación que realicé y aunque la muestra de la investigación de campo no fue lo suficientemente grande, puede considerarse una prueba piloto, que arroja resultados alentadores para darnos idea de que los

alumnos en nivel de educación básica, tienen el interés por conocer más de los impuestos y hay que aprovechar una arma como lo son los libros que la SEP
f h “E ó T b ”
cada uno de los rincones del país, de esta manera, se podrá dotar a los alumnos de una verdadera educación cívica.

(Jorrat, 2001), en su tesis **“Evaluación de la capacidad recaudatoria del Sistema tributario y de la evasión tributaria”** en la Universidad de Chile no dice que lograr la suficiencia del sistema tributario se dispone de dos herramientas: aumentar la capacidad recaudatoria y mejorar la eficiencia de la administración tributaria. La primera de ellas pertenece principalmente al ámbito de la política tributaria, y tiene que ver con variables tales como el nivel de las tasas, la amplitud de las bases imponibles, el nivel de las sanciones, etc. La eficiencia de la administración tributaria se relaciona con el objetivo de reducir la evasión, para lo cual dispone principalmente de sus facultades de fiscalización. El propósito del trabajo fue analizar las variables que determinan la capacidad recaudatoria y la evasión de un sistema tributario, y proponer medidas que contribuyan a elevar la recaudación efectiva. 59 El estudio concluyó que, para aumentar la recaudación, no debe haber, aumentos indiscriminados de tasas ya que no necesariamente tendrán los efectos esperados, y por otra, se debe buscar alternativas para aumentar la recaudación, tal como el combate contra la evasión y la Amplitud de la Base Imponible, utilizando instrumentos más eficientes, pues no implican una pérdida de bienestar para la sociedad, siendo ambas vías pilares importantes para el aumento de la recaudación. Además, se debe tener en consideración que la derogación de exenciones contribuye a su vez a disminuir la evasión, por lo cual cabría esperar incrementos recaudatorios aún mayores, asimismo estudios hechos en Chile han concluido que una buena parte de las exenciones vigentes son regresivas, pues quienes más se benefician con ellas son aquellos consumidores que tienen ingresos más altos. Concluye, el autor de la investigación que las variables que explican la evasión tributaria son: la eficacia de la administración tributaria, la simplicidad de la estructura tributaria, las

sanciones aplicadas a las infracciones y delitos tributarios y el grado de aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes

(Cabay, 2013), en su tesis titulada “**Metodología de cálculo de las brechas de recaudación en el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta y la determinación de la evasión tributaria por sector económico períodos fiscales 2003 al 2010.**” En la Universidad de Ecuador concluyo que la metodología de cálculo de las brechas de recaudación por industria es una herramienta importante para focalizar los nichos de evasión sobre los cuales la Administración Tributaria debe tomar acciones correctivas. Así, una vez detectadas las industrias que incumplen con las normas tributarias, se podrá tener un control fijo en las mismas, de forma que se reduzcan los costos directos e indirectos que se originan sobre las acciones emprendidas por el Ente Tributario para el plan de fiscalización. La evasión tributaria constituye uno de los factores distorsionantes más preocupantes en la recaudación de impuestos; motivo por el cual se incentiva la investigación y análisis de sus posibles causas y consecuencias dentro del sistema económico. Teniendo como problema; ¿Cómo la metodología de cálculo sobre las brechas de recaudación de los impuestos IVA y Renta, determinan la evasión por sector económico? Y objetivo; Estudiar la metodología de cálculo de las brechas de recaudación del IVA e impuesto a la Renta que facilite la determinación de los sectores económicos que más evaden para impulsar acciones remediadoras desde las instancias públicas.

1.2 Fundamentación científica

1.1.1. IMPUESTO

El impuesto indudablemente es la categoría jurídica más importante del tributo al punto que ha deducido a un buen sector de la doctrina italiana hacia la consideración del derecho tributario como derecho de los impuestos, reduciendo el concepto de tributo a la categoría del impuesto. Debemos destacar del impuesto la siguiente nota:

El legislador debe exigir el impuesto allí donde exista riqueza. La Sentencia del Tribunal Constitucional Español 27/1981 sostiene que ese

f “ q z ”

O en una postura más abierta, el tribunal Constitucional Español ha señalado que (sentencia 37/1987)” b que dicha capacidad económica exista como riqueza o renta real o potencial en la generalidad del supuesto contemplado por el legislador al crear el impuesto, para que aquel principio q ”

La capacidad económica (contributiva) como fundamento del impuesto es su nota caracterizadora. Debemos destacar de la definición legal el principio de independencia de los impuestos, esto es, es un tributo que no se causa por actuación estatal concreta o general, el devengo y pago del mismo es independiente a cualquier actividad estatal (tributo no vinculado) Este principio se enuncia en forma inadecuada pues se hace referencia a que el impuesto no origina ninguna contraprestación directa a favor del contribuyente, lo cual puede dar lugar a entender que en las otras categorías sí.

En nuestro sistema legal el impuesto a las transacciones financieras no cumple con el principio de capacidad contributiva. Tipke señala que por más inventiva que puede tener el legislado al momento de crear nuevos : “T q h h h b o-con independencia de su denominación y objeto imponible mencionado por el legislador-son diversas manifestaciones del gravamen sobre renta (acumulada). El legislador siempre se nutre de esta fuente por más que invente nuevos ”

La recaudación de los impuestos es controlada por la Dirección del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través de una caja única (principio de unidad de caja) que sirve para solventar los gastos del Estado (tributo no destinado). Esto se encuentra reflejado en el art.79º segundo párrafo de la Constitución. No hay impuestos con fines predeterminados,

salvo excepción constitucional autorizada, como el caso del impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Ley N°27889, art12°)

1.1.2. SANCION PECUNIARIA

Vamos a detenernos en el estudio de la sanción administrativa más importante:

La pena pecuniaria.

- **Objetivo**

Uno de los objetivos de la sanción es inducir al sujeto infractor que en lo sucesivo cumpla con sus obligaciones tributarias y deberes administrativos.

Entonces se debe preferir aquellas sanciones que provoquen una reacción inmediata en el sujeto infractor para que comience a comportarse conforme a la ley. La experiencia demuestra que la pena pecuniaria es una de las sanciones más efectivas para provocar esta clase de reacción.

- **Base legal**

En el Perú, el primer párrafo de art.165° del Código Tributario señala que la Administración Tributaria puede reprimir la infracción mediante la aplicación de una pena pecuniaria

- **Razonabilidad**

La aplicación de una multa ciertamente puede inducir al agente infractor para que empiece a cumplir sus obligaciones tributarias y deberes administrativos

Sin embargo, tan importante como el concepto de multa es la proporción del monto pecuniario. Nos preguntamos si una

persona natural, que recién empieza a ejercer su profesión de modo independiente, se encuentra en la capacidad de pagar 100 dólares o más-por concepto de multa- por el hecho de no estar inscrita en el registro de la Administración Tributaria

La multa debe ser viable, tiene que traducirse en montos susceptibles de ser pagados. En caso contrario, el agente infractor se alejará aún más del sistema, al advertir que los costos de la legalidad exceden su capacidad de pago. Puede afirmarse que la falta de razonabilidad en el diseño de los montos de las sanciones incrementa la informalidad de la economía.

Esta acumulación de la multa impaga, acompañada del incesante incremento de los intereses diarios, forma importantes volúmenes de deuda impaga. Esta situación generalizada de falta de liquidez para cancelar pasivos, crea las condiciones para que el gobierno de turno se sienta sentado en implementar las conocidas amnistías. El resultado final de todo este problema financiero (acumulación de deudas tributarias impagas y fraccionamiento para el pago) es un régimen de multas, en estas condiciones, difícilmente va a cumplir con unos de los objetivos principales de la sanción, que es corregir las conductas desviadas del sujeto obligado.

- **Alternativas del pago**

Una multa tributaria, seguida de los respectivos intereses moratorios puede ser pagada al contacto. También es posible el pago fraccionado de toda esta deuda, según los arts.28° y 36°, segundo párrafo, del código tributario.

La ventaja de pago fraccionado es que evita el inicio del procedimiento de cobranza coactiva. En todo caso, si ya se inició el procedimiento de cobranza coactiva (porque desconformidad con el art. 117° del Código Tributario la Administración Tributaria ya notifico al administrador la Resolución de Ejecución Coactiva) es posible poner fin este procedimiento si el interesado obtiene una resolución que le concede el fraccionamiento, según los dispone el art. 119°. b. s del Código Tributario

La desventaja del pago fraccionado es la rigidez de las cuotas mensuales, en el sentido de que muchas veces los ingresos mensuales del deudor experimentan considerables oscilaciones; de tal modo que, en las épocas de bajos ingresos, es muy difícil o imposibles cumplir con el pago programado de la cuota mensual. El problema se agrava porque los reglamentos de la Sunat suelen establecer que el incumplimiento de dos cuotas consecutivas o alternadas hace perder el fraccionamiento.

Otra alternativa de pago-diferente del fraccionamiento- es la figura del pago parcial, regulada en Art.37° del Código Tributarios. Según esta modalidad, el deudor puede pagar, de pocos, la multa más los intereses, en el momento que pueda, hasta por el monto que tenga las posibilidades de abonar en cada oportunidad

La ventaja de este régimen es la flexibilidad. En los meses que el deudor tiene bajos ingresos, puede dejar de hacer pagos. En cambio, en los meses que obtiene mayor ingreso, el obligado puede ir pagando la deuda.

La desventaja es que existe el riesgo de la cobranza coactiva respecto del monto de la deuda tributaria todavía impaga. En el caso de los pequeños contribuyentes, este riesgo es menor, pues no representan un interés fiscal prioritario para el área de recaudación de la Administración Tributaria. En cambio, tratándose de principales contribuyentes, la posibilidad de la cobranza coactiva es mayor, por el evidente interés fiscal de la Administración Tributaria

1.1.3. FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Según el Art 55° del TUO Código Tributario “ f ó
Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá
contratar directamente los servicios de las entidades del sistema
bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago
de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los
convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar
A ó ”

Toda Administración Tributaria para el cumplimiento de sus funciones inherentes, debe encontrarse premunida de determinadas facultades reguladoras que permitan viabilizar la recaudación de los recursos tributarios cuya administración le es asignada por ley, orientando y disciplinando la actividad de los administrados. De modo genérico podemos afirmar que las mencionadas facultades se agrupan en cuatro principales géneros: recaudación, determinación, fiscalización y sanción.

La función principal de una Administración Tributaria es la de recaudar los recursos tributarios.

En ese sentido, el Código Tributario permite que pueda contratar a entidades del sistema financiero, a los efectos de mejorar el procedimiento recaudatorio, brindando mayores facilidades a los contribuyentes, y permitiendo incrementar la eficiencia en el procedimiento recaudatorio.

Tal contrastación no implica una delegación de facultades, pues las entidades bancarias solo se limitarán a coleccionar los tributos y recibir las declaraciones juradas respectivas, en la forma, plazo y condiciones establecidas por la propia Administración Tributaria, no pudiendo variar las mismas, permitiendo que esta última pueda utilizar sus recursos en labores de fiscalización.

1.1.4. FACULTAD DISCRECIONAL

Según el Art 82° del TUO del Código Tributario La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias.

Según lo dispone la Norma IV del título Preliminar del código Tributario, las infracciones y sanciones tributarias deben estar establecidas por ley o por norma de la constitución Política del Perú 1993.

No obstante, ello, el código Tributario otorga facultad discrecional a la Administración Tributaria, para aplicar sanciones aquellos que incurrieron en las infracciones tributarias.

¿Cuál es el alcance de la discrecionalidad? ¿Es acaso violatoria principio de legalidad? ¿Puede ser ejercita inmotivadamente?

Pues bien, discrecionalidad es cosa distinta a arbitrariedad, toda vez que ella consiste en permitir cierto campo de acción a las facultades otorgadas a las administraciones, pero siempre sometiéndome al ordenamiento jurídico.

No se trata, por lo tanto, de actuar arbitrario ni contrario a Derecho, siendo que tal facultad debe ser ejercida en relación al ordenamiento jurídico y al interés público. En ese sentido, la discrecionalidad a la que alude la norma en comentario, se refiere a la posibilidad de modular el monto de la sanción, pero siempre con carácter general respecto del universo de infractores, siempre que medien determinadas circunstancias que así lo ameritan.

La potestad sancionadora debe alinearse a ciertos principios que otorguen garantías mínimas a los sujetos pasivos. Tales principios se encuentran contemplados en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento administrativo general, y son los siguientes:

- Principio de Legalidad
- Principio de Tipicidad
- Principio de Non bis in ídem o prohibición de duplicidad de sanciones
- Principio de Proporcionalidad o Razonabilidad
- Concurso de Infracciones
- Principio del Debido Procedimiento
- Irretroactividad de las Disposiciones Sancionadoras
- Continuación de Infracciones
- Causalidad
- Presunción de Licitud

1.1.5. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA RECONOCIDOS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Los Principios que regulan la potestad sancionadora, previstos en el Código Tributario, son los siguientes:

1.1.5.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio refiere que las infracciones como las sanciones tributarias deben estar previamente definidas o establecidas en la ley o norma de rango similar. No es posible admitir en el ordenamiento jurídico tributario que la misma conste en un reglamento o norma similar a éste (por ejemplo, un Decreto Supremo). El inciso d) de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario ha establecido expresamente que tanto las infracciones como las sanciones deben establecerse sólo por Ley o por Decreto Legislativo en caso de delegación, concordante con el artículo 164° del mismo cuerpo legal que precisa que son infracciones tributarias las previstas en el título I del Libro IV del Código Tributario o en otras Leyes o Decretos Legislativos.

1.1.5.2. PRINCIPIO DE TIPICIDAD

En materia tributaria, la figura de la tipicidad se entiende como la adecuación de una conducta determinada en la descripción que hace una ley tributaria como punible. Esto es, que para que los hechos cometidos por los deudores tributarios sean sancionados administrativamente deben estar descritos en la Ley Tributaria, lo que impide el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las infracciones tributarias. Debemos advertir que el principio de legalidad y el de tipicidad son dos postulados que

contienen conceptos y garantía diferenciadores entre ambos, ya que por un lado el primero está íntimamente vinculado con la necesidad de que las infracciones y sanciones tributarias se encuentren previstas inevitablemente por una ley o norma del mismo rango, y, en cambio, en el segundo exige que las conductas sancionables administrativamente se encuentren descritas expresamente en dicha ley o norma del mismo rango. Ahora bien, no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de

E z “ ” 24

del artículo 2º de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la Ley. El segundo en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.

1.1.5.3. PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM O PROHIBICIÓN DE DUPLICIDAD DE SANCIONES

E P “N b ídem”

numeral 10 del artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y limita la posibilidad de imponer sucesiva o simultáneamente, una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho, en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Sobre este principio, el Tribunal

Constitucional a través de la Sentencia recaída en el expediente N° 2050-2002-AA/TC, señaló que el contenido esencial “ b ” ebe identificarse en función de sus dos dimensiones (formal y material). Al respecto, se sostuvo que, en su formulación material, el enunciado según el cual «nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. E “ b ídem” “ b ídem” prohibición de aplicar dos o más sanciones ante un sólo hecho. Podríamos afirmar, siguiendo al profesor Alejandro Nieto³ que, si bien inicialmente la regla se dio en el Derecho penal, hoy su aplicación es aceptada en todos los ámbitos del Derecho (“ b ” S es, pues, evitar castigar a un mismo sujeto dos veces por un mismo h h f “C veces por el mismo hecho equivale a imponer más de una penalidad, a considerar una agravante más de una vez o a hacer recaer sanción administrativa y penal s b h h ”⁴

1.1.5.4. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD O RAZONABILIDAD

El Principio de Proporcionalidad, llamado también de “R z b ” potestades discrecionales de la Administración en los

procedimientos sancionadores. Dicho principio se encuentra regulado en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y según el mismo, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. En lo referente a la consideración de la intencionalidad del administrado para la determinación de la sanción, este principio se contradice con el Principio de Determinación objetiva de la infracción contenido en el 165°5 del Código Tributario, según el cual de verificarse alguna infracción tipificada en el Código o en otras normas, automáticamente le corresponde una sanción previamente establecida, sin que medie alguna otra argumentación que no sea la constatación del supuesto de hecho. En ese sentido, se debe preferir el principio de objetividad establecido en el Código por el que para determinar la comisión de una infracción tributaria no se considera la intencionalidad o negligencia del sujeto infractor. Esto en virtud que la intencionalidad, dado su carácter subjetivo, resulta ser de difícil probanza.

1.1.5.5. CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. Al respecto al Tribunal Fiscal emitió el siguiente pronunciamiento:

JURISPRUDENCIA

- *APLICACIÓN DEL CONCURSO DE INFRACCIONES RTF N° 11406-4-2008 de fecha (23.09.2008) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171° del Código Tributario, como resultado del concurso de infracciones, la Administración considerará como sanción más grave, la correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 178° del Código Tributario.*

1.1.6. OTROS PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

En relación a los Principios de la Potestad Sancionadora, es importante señalar que el artículo 171° del Código Tributario precisa que La Administración Tributaria además de los principios mencionados en el punto anterior podrá ejercer su facultad de imponer sanciones de acuerdo con otros principios aplicables. En relación a esta regulación, podemos afirmar que la misma nos

f “

b ” A

debemos señalar que por disposición expresa de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario en todo aquello no previsto en esta norma se deberán aplicar los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho. De la misma forma, el artículo 229° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la aplicación supletoria de las normas que regulan la potestad sancionadora, respecto de leyes especiales que regulan dicho tema, como lo es el Código Tributario. En ese sentido, de acuerdo a lo anterior se podría concluir que en todo aquello que no se encuentre

previsto en el Código Tributario, serán aplicables en primer lugar, los principios del Derecho Tributario, y en segundo lugar, los Principios Generales del Derecho y los Principios del Derecho Administrativo. En cuanto a estos últimos, podríamos mencionar los siguientes:

1.1.6.1.PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO

Tanto la Constitución Política del Estado⁷ como la Ley del Procedimiento Administrativo General, reconocen la aplicación del principio del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador, al señalar que las entidades aplicarán las sanciones, sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso. Como consecuencia de lo anterior, las entidades deberán ceñir su actuación en el procedimiento sancionador a las normas previstas para su ejercicio y al respeto de la legalidad. Por otro lado, al reconocer a los administrados todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, se les reconoce el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

1.1.6.2. IRRETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES SANCIONADORAS.

En virtud a este principio, regulado en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son aplicables al administrado, las normas sancionadoras vigentes en el momento de incurrir en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Este precepto se inspira en el principio de retroactividad benigna aplicable en materia penal recogido en el artículo 103°⁸ de nuestra Constitución, al establecer la sustitución de la aplicación de la sanción penal regulada en el momento de comisión de la infracción administrativa por otra cuya pena sea menor. Sin

embargo, dicho principio resulta incompatible con el Principio de Irretroactividad de las Normas Sancionatorias contenido en el artículo 168° del Código Tributario en la medida que éste dispone que las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución.

En ese sentido, debe preferirse la aplicación del Principio recogido en el Código Tributario al constituir una norma especial que prima sobre la norma general contenida en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.1.6.3.CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

El Principio de Continuación de Infracciones se encuentra regulado en el numeral 7 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, para determinar la procedencia de la imposición de sanciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días, desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

1.1.6.4.CAUSALIDAD

La causalidad constituye un elemento de la potestad sancionadora regulado en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que se traduce en la premisa consistente en que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. En efecto, en virtud a este elemento de la potestad sancionadora, la Administración debe sancionar a quien incurrió en la conducta

tipificada como infracción, y evitar sancionar a quienes incurrieron en la conducta por causa de un tercero o de la propia administración. La regulación de la causalidad, es pues, el reconocimiento de la responsabilidad administrativa en el responsable de la comisión de acto prohibido por ley y tipificado como infracción sancionable. Generalmente este nexo se determina en la verificación o fiscalización tributaria que inicie la Administración Tributaria conjuntamente con la responsabilidad del infractor expidiendo la correspondiente resolución de multa, si fuera el caso.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación servirá para promover estas acciones el incumplimiento se reducirá y por ende las multas también, incrementándose el pago de los tributos con lo cual la recaudación tributaria a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, tan necesaria en estos tiempos, aumentará, lo cual otorgará recursos necesarios al gobierno para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la población.

3. PROBLEMA

¿Con la discrecionalidad de la Administración Tributaria se podrá reducir la informalidad y aumentará el cumplimiento tributario en el Perú?

4 Conceptuación y operacionalización de variables

Variable independiente: Facultad Discrecional

Variable dependiente: Recaudación Tributaria.

5 HIPOTESIS

¿El efecto de la facultad discrecional de la SUNAT disminuye la recaudación del año 2016?

6 OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

- Determinar el efecto de la facultad discrecional de la Administración Tributaria en la recaudación de año 2016

6.2. Objetivos Específicos

- Determinar la recaudación tributaria antes de aplicar la facultad discrecional.
- Determinar la recaudación tributaria después de aplicar la facultad discrecional.
- Determinar si aumenta o disminuye las obligaciones tributarias de los contribuyentes después de aplicar la facultad discrecional.

II MATERIAL Y MÉTODOS

II. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo Descriptiva.

2.1.1. Diseño de Investigación

Corresponde a un diseño No Experimental.

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.2.1. Población y Muestra

Contribuyentes de la ciudad de Chimbote

2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

2.3.1. Técnicas

➤ Encuesta

2.3.2. Instrumentos

➤ Cuestionarios

2.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento y análisis de información vamos a diseñar un programa en Excel para ingresar los datos. La información recogida será presentada en tablas, mostrando en cantidades y porcentajes a las unidades en estudio, para luego ser analizadas y finalmente interpretadas.

III RESULTADOS

III. RESULTADOS

3.1. FICHA DE ENCUESTA

1. ¿Considera usted que la facultad discrecional de la SUNAT de no sancionar ciertas infracciones ha afectado a la recaudación tributaria en el año 2016?

TABLA N° 01

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE %
SI	4	80
NO	1	20
TOTAL	5	100 %

Fuente: Encuesta Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 80% de los encuestados considera que la facultad discrecional de la SUNAT de no sancionar ciertas infracciones si ha afectado a la recaudación tributaria del año 2016.

2. ¿Considera usted que la facultad discrecional de la SUNAT de no sancionar ciertas infracciones fue el principal motivo que la recaudación tributaria aumentará en el año 2016?

TABLA N° 02

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	%
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 60% de los encuestados considera que la facultad discrecional de la SUNAT no fue el principal motivo que la recaudación tributaria disminuyera durante el año 2016.

3. **¿Considera usted que la facultad discrecional de la SUNAT, ha ayudado a que aumente la recaudación de la SUNAT en el año 2016?**

TABLA N° 03

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	%
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 60% de los encuestados considera que la facultad discrecional de la SUNAT no ha ayudado a las labores en el año 2016.

4. **¿Considera usted que la publicación de los criterios y/o requisitos para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT, ha ayudado a mejorar la imagen de esta hacia la ciudadanía en general?**

TABLA N° 04

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	%
SI	2	40%
NO	3	60%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 60% de los encuestados considera que la publicación de los criterios y/o requisitos para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT no ha ayudado a mejorar la imagen de la SUNAT frente a los ciudadanos.

5. ¿Considera usted que la facultad discrecional de la SUNAT ha logrado favorecer a la formalización de los contribuyentes en el año 2016?

TABLA N° 05

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	%
SI NO	0	0%
TOTAL	5	100%
Fuente: Encuesta Elaboración propia	5	100%

INTERPRETACION:

El 100% de los encuestados considera que la facultad discrecional de la SUNAT no ha logrado favorecer la formalización de los contribuyentes durante el año 2016.

6. ¿Considera usted que la facultad discrecional de la SUNAT ha logrado promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes?

TABLA N° 06 ENCUESTADOS		
ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	%
SI NO	0	0%
TOTAL	5	100%
Fuente: Encuesta Elaboración propia		100%

INTERPRETACION:

El 100% de los encuestados considera que la facultad discrecional de la SUNAT no ha promovido el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

7. ¿Considera usted que los contribuyentes están informados de los criterios y/o requisitos para aplicar la facultad discrecional?

TABLA N° 07

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	%
SI	1	20%
NO	4	80%
TOTAL	5	100%

Fuente: Encuesta Elaboración propia

INTERPRETACION:

El 80% de los encuestados considera que los contribuyentes no están informados acerca de los criterios y/o requisitos para aplicar la facultad discrecional.

8. ¿Considera usted que la discrecionalidad de la SUNAT trasgrede el principio de autoridad que tiene la SUNAT?

TABLA N° 08

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	%
SI NO	3	60%
TOTAL	2	40%
Fuente: Encuesta Elaboración propia	5	100%

INTERPRETACION:

El 60% de los encuestados considera que la discrecionalidad de la SUNAT trasgrede el principio de autoridad que tiene la SUNAT.

9. Ante la baja de la recaudación en el año 2017, ¿considera usted que sería recomendable que se eliminen estos criterios discrecionales a fin que la recaudación aumente?

TABLA N° 09

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	%
SI NO	3	60%
TOTAL	2	40%
Fuente: Encuesta Elaboración propia	3	100%

INTERPRETACION:

El 60% de los encuestados considera que si se deben eliminar los criterios

3.2. ANÁLISIS ESTADÍSTICO

3.2.1. INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT- TRIBUTOS INTERNOS, 2015.

CONCEPTO	2015												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT	7,686.4	5,835.5	7,147.8	8,010.8	5,606.4	5,805.8	5,880.3	6,297.0	5,979.7	6,031.1	6,265.6	6,724.1	77,270.5
Impuesto a la Renta	3,683.9	2,830.8	4,164.0	4,349.7	2,198.4	2,246.9	2,418.1	2,681.2	2,456.3	2,553.5	2,508.8	2,653.9	34,745.4
- Primera Categoría	35.5	34.7	40.8	35.4	33.8	35.1	36.2	36.4	37.7	36.8	37.5	43.2	443.0
- Segunda Categoría	157.4	57.6	138.1	253.5	96.8	77.2	90.7	61.2	75.2	92.1	90.1	97.0	1,286.9
- Tercera Categoría	2,006.8	1,802.1	1,780.6	974.8	948.3	1,149.9	1,290.6	1,340.9	1,348.3	1,385.8	1,370.0	1,419.4	16,817.5
- Cuarta Categoría	101.2	51.0	55.0	76.0	57.1	54.6	58.2	64.2	61.7	64.0	67.0	73.4	783.5
- Cuenta Propia	5.1	4.2	4.0	4.1	4.2	3.5	5.3	4.2	4.2	4.4	4.4	5.0	52.6
- Cuenta Terceros	96.1	46.9	51.0	71.9	52.8	51.1	52.9	60.1	57.5	59.5	62.6	68.5	730.9
- Quinta Categoría	868.4	575.4	644.3	1,208.6	654.0	565.6	558.2	588.4	565.6	613.5	590.5	611.0	8,043.6
- No domiciliados	428.3	196.9	195.1	246.9	244.4	220.5	272.2	468.5	227.8	242.5	250.0	254.5	3,247.6
- Regularización	37.8	68.1	1,269.0	1,516.4	129.8	109.1	75.5	84.2	101.3	79.8	62.6	112.9	3,646.4
- Personas Naturales	7.6	6.0	231.2	173.3	21.9	18.2	15.3	19.2	25.0	23.7	18.6	20.4	580.6
- Personas Jurídicas	30.2	62.1	1,037.8	1,343.1	107.8	90.8	60.1	65.1	76.3	56.1	43.9	92.5	3,065.8
- Régimen Especial del Impuesto a la Renta	29.0	23.4	23.7	24.4	24.3	25.0	25.3	26.4	26.8	26.7	27.2	27.5	309.6
- Régimen MYPE Tributario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Otras Rentas 1/	19.7	21.5	17.4	13.6	10.0	10.1	11.2	11.0	11.9	12.4	13.7	14.9	167.4
A la Producción y Consumo	3,725.5	2,740.8	2,651.9	2,662.1	2,771.5	2,822.5	2,797.3	2,946.9	2,760.3	2,763.2	2,967.1	2,986.5	34,595.6
- Impuesto General a las Ventas	3,299.4	2,402.0	2,321.6	2,320.7	2,420.6	2,466.5	2,468.5	2,596.9	2,432.5	2,446.5	2,587.7	2,646.8	30,409.6
- Cuenta Propia	2,899.6	2,206.0	2,103.7	2,063.9	2,192.4	2,219.9	2,146.3	2,338.5	2,188.8	2,166.0	2,304.4	2,361.2	27,190.6
- No Domiciliados	392.1	189.4	212.5	251.3	222.4	240.2	315.7	251.5	238.2	272.1	274.8	277.8	3,138.0
- Otros IGV 2/	7.7	6.6	5.4	5.5	5.8	6.4	6.5	6.9	5.5	8.5	8.5	7.7	81.1
- Impuesto Selectivo al Consumo	414.5	328.0	319.4	329.6	340.2	343.7	316.6	336.9	314.0	306.0	365.5	327.2	4,041.7
- I.S.C. Combustibles	90.2	118.4	91.5	86.7	139.7	113.2	88.5	82.6	101.0	76.2	120.3	86.7	1,194.9
- I.S.C. Otros	324.3	209.6	227.9	242.9	200.5	230.5	228.1	254.3	213.1	229.8	245.3	240.5	2,846.8
- Gaseosas y Agua mineral	49.5	41.0	39.4	44.6	40.2	38.1	35.5	37.7	35.5	37.8	39.3	38.9	477.5
- Cervezas 3/	246.4	151.2	173.0	179.0	143.5	172.0	167.8	197.6	163.3	175.4	185.5	182.3	2,137.0
- Cigarrillos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Tragamonedas	-	0.1	0.0	-	-	0.1	-	-	-	0.0	0.0	-	0.2
- Otros 4/	28.4	17.3	15.4	19.3	16.7	20.4	24.9	19.0	14.2	16.7	20.5	19.3	232.1
- Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	-	-	-	0.0	-	-	0.0	0.0	-	-	-	0.0	0.0
- Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	11.6	10.8	10.9	11.8	10.7	12.3	12.2	13.0	13.8	10.6	13.9	12.6	144.2
Otros Ingresos	277.1	264.0	331.9	999.1	636.5	736.4	664.9	668.9	763.1	714.4	789.7	1,083.7	7,929.5
- Impuesto a las Transacciones Financieras	14.4	13.3	12.3	13.4	13.3	12.6	13.4	12.8	14.0	13.0	13.3	14.9	160.8
- Impuesto Temporal a los Activos Netos	11.7	5.7	5.2	741.3	384.3	362.5	366.0	369.4	369.7	370.8	360.1	350.4	3,697.2
- Impuesto a las Acciones del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Impuesto Especial a la Minería	-	21.1	39.5	0.0	17.1	32.9	0.0	22.5	35.0	0.7	4.0	35.4	208.2
- Régimen Especial Fraccionamiento Tributario	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2	0.0	0.0	0.1	0.3	0.1	0.2	0.2	1.5
- Sistema Especial de Actualización y Pago	0.1	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.5
- Fraccionamiento RESIT	0.2	0.2	0.5	0.4	0.3	0.2	0.1	0.4	0.1	0.1	0.1	0.3	2.9
- Fraccionamiento Código Tributario Art. 36	56.0	59.7	69.5	60.1	57.5	55.9	74.1	75.3	90.4	86.7	86.1	126.1	897.7
- Otros Fraccionamientos 5/	1.7	1.4	2.0	2.0	2.1	1.2	1.5	1.6	1.1	1.8	1.0	1.7	19.0
- Impuesto Extraordinario de Solidaridad - IES	1.0	0.1	0.2	1.6	0.8	0.4	0.1	0.2	0.1	0.0	0.1	0.1	4.6
- Régimen Unico Simplificado	15.8	14.2	15.1	14.9	14.1	14.4	14.8	15.2	14.9	14.8	15.2	15.5	179.0
Multas	42.1	45.9	39.9	44.4	38.9	44.8	42.3	48.8	47.3	48.8	54.5	61.4	559.0
- Otros	134.0	102.3	147.5	120.9	107.9	211.3	152.4	122.7	190.1	177.6	255.0	477.5	2,199.1
- Juegos de casino y Tragamonedas	25.4	21.1	24.2	22.2	22.1	23.7	22.0	25.1	23.6	23.4	23.6	22.5	278.7
- Impuesto al Rodaje	28.7	22.5	22.5	27.8	26.8	28.3	29.4	30.9	30.3	28.6	28.8	27.3	332.0
- Otros ingresos tributarios recaudados por la SUNAT	79.9	58.7	100.8	70.9	59.0	159.3	101.1	66.7	136.2	125.5	202.5	427.8	1,588.3

Según se muestra en el cuadro anterior donde se detalla los Ingresos Tributarios – Tributos Internos recaudados por la SUNAT durante ejercicio 2015, detallado en forma mensual y por componentes.

La información del cuadro se utilizara a fin de comparar con la información del mismo mes del ejercicio 2016 con el propósito de determinar las variaciones (aumentos o disminución) ocurridas.

Según el cuadro los Ingresos Tributarios se obtiene de la suma de tres (3) componentes: (1) Impuesto a la Renta, (2) Impuesto a la Producción y Consumo y (3) Otros Ingresos.

Asimismo en el rubro de Otros Ingresos este se compone por la suma de 13 conceptos entre las cuales se encuentra los ingresos obtenidos por Multas que es donde ha influido directamente la discrecionalidad de la SUNAT.

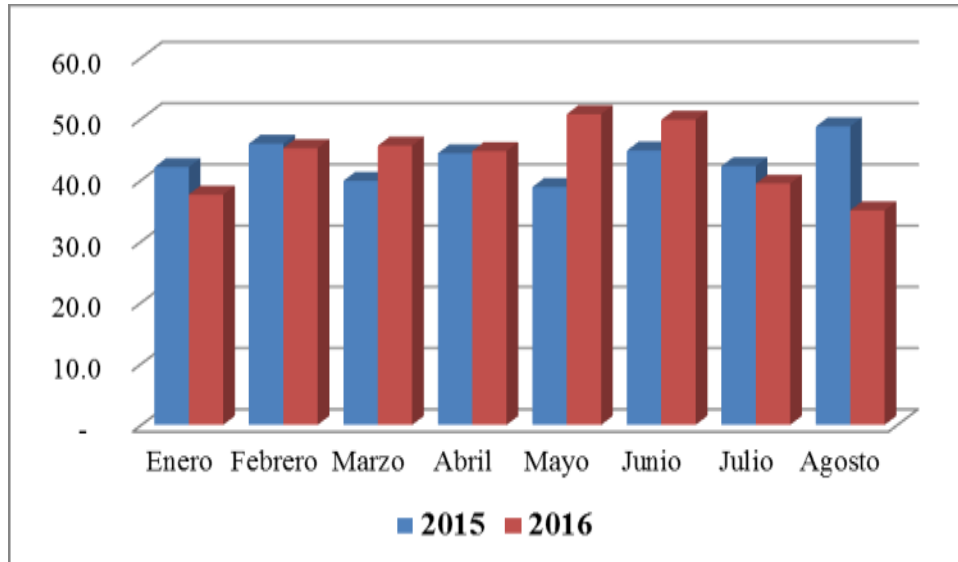
Según se muestra en el cuadro anterior donde se detalla los Ingresos Tributarios – Tributos Internos recaudados por la SUNAT durante ejercicio 2016, detallado en forma mensual y por componentes tributarios

3.2.2. INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT- TRIBUTOS INTERNOS, 2016.

CONCEPTO	2016												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT	7,472.3	5,983.2	7,866.3	9,039.7	6,032.5	5,967.3	5,961.8	6,333.3	6,077.1	6,066.2	6,100.1	7,447.3	80,347.0
Impuesto a la Renta	3,538.3	2,937.3	4,785.0	5,081.1	2,526.7	2,501.2	2,418.6	2,491.3	2,378.2	2,447.5	2,460.5	3,648.1	37,213.8
Primera Categoría	44.3	40.9	47.2	40.7	39.0	39.3	39.1	41.0	41.3	40.9	42.8	47.6	503.9
Segunda Categoría	128.7	63.9	110.1	437.7	126.6	95.4	113.3	99.1	85.5	103.3	78.9	93.0	1,535.5
Tercera Categoría	1,853.0	1,811.1	1,877.2	1,062.9	1,057.6	1,130.2	1,209.5	1,281.1	1,270.2	1,273.6	1,282.9	1,386.4	16,495.8
Cuarta Categoría	95.4	62.2	64.8	78.5	70.3	71.8	66.2	72.3	67.3	69.3	71.9	81.3	871.2
- Cuenta Propia	5.1	4.1	4.1	4.7	4.3	4.1	4.7	4.4	4.3	5.4	4.7	5.1	55.0
- Cuenta Terceros	90.3	58.1	60.7	73.7	66.0	67.6	61.6	67.9	63.0	63.9	67.2	76.2	816.2
Quinta Categoría	813.1	626.1	718.0	1,176.4	681.3	589.9	569.2	616.8	593.4	612.7	623.5	627.9	8,248.2
No domiciliados	506.6	221.7	892.7	262.4	313.8	452.8	310.1	252.4	229.3	263.5	267.1	1,232.2	5,204.7
Regularización	42.0	65.8	1,030.3	1,982.8	199.0	84.6	70.9	76.0	41.9	37.5	43.1	130.8	3,804.8
- Personas Naturales	10.2	9.8	188.3	304.2	32.2	15.4	7.7	8.8	7.7	5.1	4.7	7.1	601.1
- Personas Jurídicas	31.8	56.0	842.0	1,678.6	166.8	69.2	63.3	67.2	34.2	32.4	38.4	123.7	3,203.7
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	32.5	26.3	25.9	26.8	28.0	26.8	26.5	29.3	28.6	28.0	27.9	28.3	334.9
Régimen MYPE Tributario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Rentas 1/	22.7	19.3	18.8	12.9	11.2	10.3	13.8	23.3	20.7	18.7	22.5	20.6	214.8
A la Producción y Consumo	3,629.7	2,745.7	2,725.7	2,830.4	2,775.0	2,735.2	2,821.2	3,090.3	2,941.0	2,932.4	2,909.2	3,005.8	35,141.5
Impuesto General a las Ventas	3,193.8	2,435.2	2,402.9	2,480.4	2,456.7	2,417.7	2,496.8	2,725.4	2,600.3	2,601.7	2,590.7	2,638.6	31,040.2
- Cuenta Propia	2,720.5	2,182.0	2,142.0	2,214.1	2,198.5	2,144.5	2,167.7	2,495.3	2,342.8	2,340.3	2,326.2	2,379.4	27,653.1
- No Domiciliados	467.0	246.8	254.9	260.5	252.1	265.4	323.2	223.8	252.1	254.8	258.1	251.6	3,310.4
- Otros IGV 2/	6.2	6.4	5.9	5.8	6.2	7.8	5.9	6.3	5.4	6.6	6.4	7.6	76.6
Impuesto Selectivo al Consumo	422.3	295.5	309.3	336.1	305.9	303.3	310.3	350.1	323.9	316.9	303.1	352.0	3,928.7
- I.S.C. Combustibles	89.0	75.3	56.3	80.0	85.1	61.9	82.0	108.5	83.8	85.7	61.9	98.5	968.2
- I.S.C. Otros	333.2	220.2	252.9	256.1	220.7	241.5	228.3	241.6	240.2	231.2	241.2	253.5	2,960.6
- Gaseosas y Agua mineral	50.8	45.0	47.7	51.4	47.1	41.7	34.3	35.7	39.0	38.2	40.3	42.4	513.7
- Cervezas 3/	256.7	160.1	172.0	188.8	158.4	181.9	174.6	190.6	184.9	177.3	183.2	191.2	2,219.8
- Cigarrillos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Tragamonedas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.2	0.0	0.2
- Otros 4/	25.8	15.1	33.2	15.8	15.3	17.8	19.4	15.2	16.3	15.5	17.7	19.8	226.8
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	0.0	-	-	-	0.0	-	-	-	-	-	0.0	0.0	0.0
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	13.7	15.0	13.6	13.9	12.4	14.1	14.1	14.8	16.8	13.8	15.4	15.2	172.6
Otros Ingresos	304.3	300.2	355.6	1,128.2	730.9	730.9	722.0	751.7	757.8	686.3	730.3	793.4	7,991.8
Impuesto a las Transacciones Financieras	15.2	13.2	13.2	14.6	13.0	14.1	14.6	13.4	14.1	14.2	14.3	14.7	168.4
Impuesto Temporal a los Activos Netos	12.5	3.8	4.6	856.7	433.5	420.7	424.9	432.2	429.5	417.3	428.9	435.7	4,300.4
Impuesto a las Acciones del Estado	-	-	-	-	0.0	0.0	0.0	-	-	-	-	-	0.0
Impuesto Especial a la Minería	0.0	5.2	29.7	-	14.2	34.2	0.0	29.8	34.0	0.0	22.7	66.7	236.4
Régimen Especial Fraccionamiento Tributario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.2	0.1	0.0	0.0	0.2	0.0	0.7
Sistema Especial de Actualización y Pago	0.1	0.2	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.5
Fraccionamiento REST	0.1	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	1.3
Fraccionamiento Código Tributario Art. 36	66.4	76.1	84.9	79.7	95.6	83.2	98.4	97.5	90.8	85.9	83.9	89.4	1,032.0
Otros Fraccionamientos 5/	1.8	1.1	1.7	2.3	1.0	1.9	1.6	1.6	1.2	1.6	1.6	1.2	33.3
Impuesto Extraordinario de Solidaridad - IES	0.0	0.6	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0
Régimen Único Simplificado	16.8	14.9	15.0	15.1	15.1	14.9	14.8	16.3	15.7	15.3	15.8	15.6	185.2
Multas	37.6	45.2	45.6	44.7	50.8	49.8	39.4	35.0	30.5	30.9	33.2	42.3	485.2
Otros	153.7	139.7	160.6	114.8	107.4	111.9	128.1	125.7	141.7	121.0	115.0	127.8	1,547.3
Juegos de casino y Tragamonedas	24.2	24.7	22.8	24.5	25.0	23.4	27.9	28.7	26.7	23.7	22.2	24.2	298.1
Impuesto al Rodaje	29.5	26.0	23.5	23.4	23.1	24.8	25.9	25.8	26.7	26.2	29.1	28.2	312.2
Otros ingresos tributarios recaudados por la SUNAT	100.0	89.0	114.3	66.9	59.2	63.7	74.2	71.1	88.3	71.1	63.7	75.4	937.1

Tabla N° 01

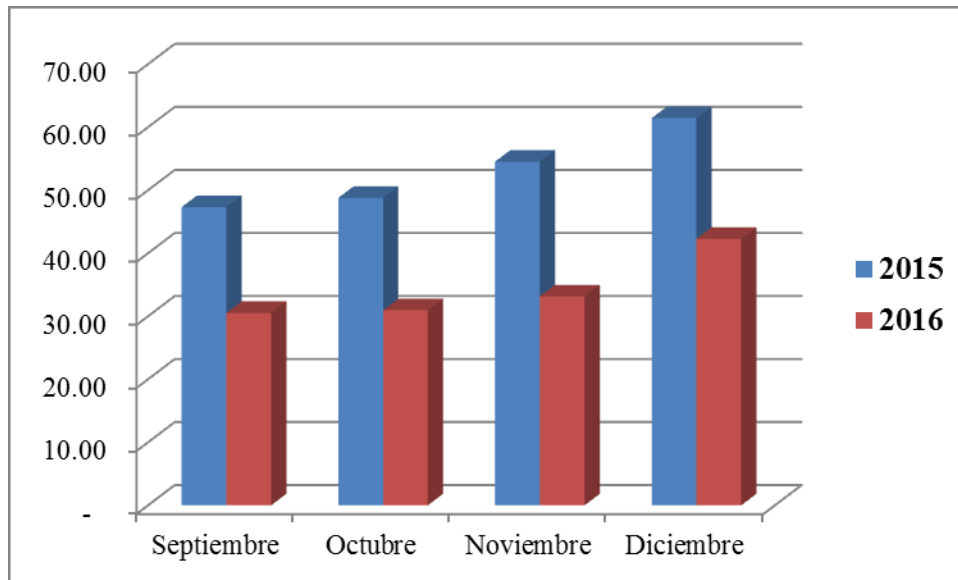
ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS POR MULTAS OBTENIDOS EN LOS MESES ANTERIORES A LA DISCRECIONALIDAD DE LA SUNAT DE LOS AÑOS 2016 Y 2015



La recaudación por multas durante los meses de enero 2016 a agosto del 2016, anterior a la publicación de los criterios para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT, sumó S/. 348.3 millones de soles, importe mayor en S/. 1.3 millones de soles al monto registrado en el mismo periodo del año anterior (2015) que ascendió a S/ 347 millones de soles encontrándose que no hubo una variación significativa.

Tabla N° 02

ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS POR MULTAS OBTENIDOS EN LOS MESES POSTERIORES A LA DISCRECIONALIDAD DE LA SUNAT DE LOS AÑOS 2016 Y 2015

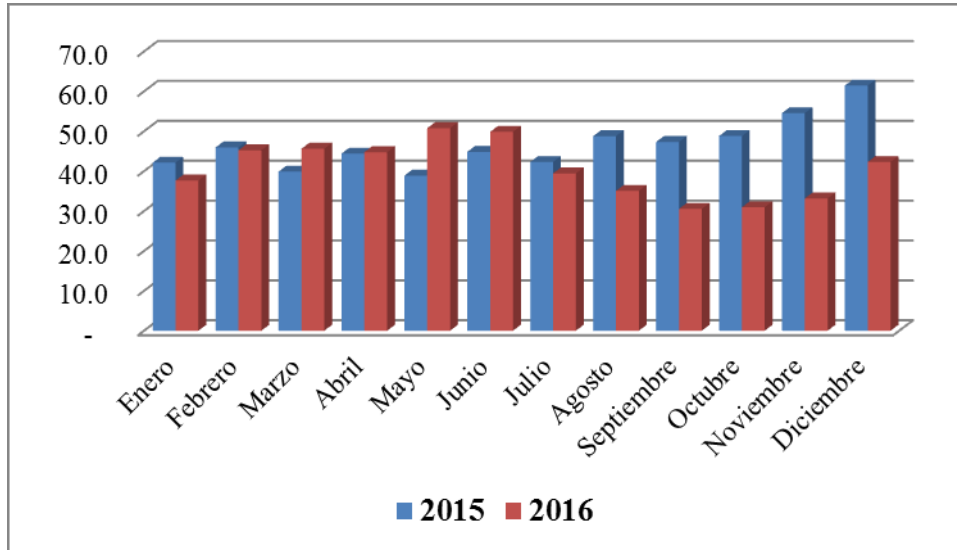


Según se infiere del cuadro en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016 que hubo una disminución en los ingresos obtenidos respecto a los mismo meses del año anterior (2015) en S/ 16.8, S/ 17.8, S/ 21.4 y S/ 19.2 millones de soles respectivamente.

Por lo antes expuesto, la recaudación por multas durante los meses de setiembre 2016 a diciembre del 2016, posterior a la publicación de los criterios para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT sumó S/. 136.9 millones de soles, importe menor en S/. 75.1 millones de soles al monto registrado en los mismos periodos del año anterior (2015) que ascendió a S/ 212.04 millones de soles.

Tabla N° 03

**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS POR
MULTAS OBTENIDOS DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2015**

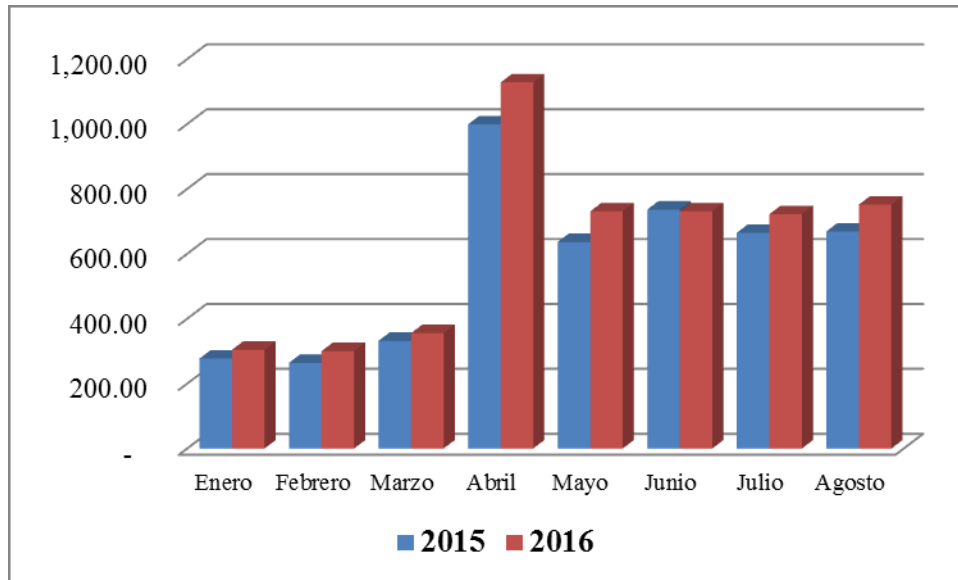


La recaudación por Multas durante el año 2016 sumo S/. 485.2 millones de soles, importe menor en S/. 73.9 millones de soles al monto registrado en el año anterior (2015) que ascendió a S/ 559.1 millones de soles encontrándose que hubo una disminución en la recaudación de este rubro.

La disminución de los ingresos por multas en el año 2016 en S/. 73.9 millones de soles respecto al año 2015, se dio en los meses posteriores a la publicación de los criterios de discrecionalidad de la SUNAT (setiembre a diciembre 2016) donde disminuyó en S/. 75.15 millones de soles.

Tabla N° 04

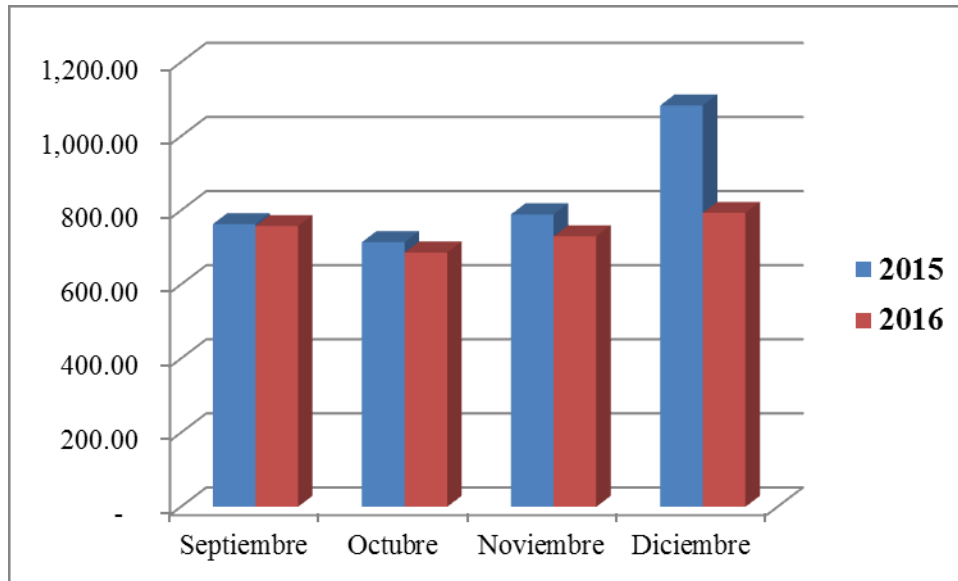
ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS POR OTROS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS MESES ANTERIORES A LA DISCRECIONALIDAD DE LA SUNAT DE LOS AÑOS 2016 Y 2015



La recaudación por Otros Ingresos durante los meses de enero 2016 a agosto 2016, anterior a la publicación de los criterios para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT, sumó S/. 5,023.9 millones de soles, importe mayor en S/. 445.3 millones de soles al monto registrado en el mismo periodo del año anterior (2015) que ascendió a S/ 4,578.6 millones de soles

Tabla N° 05

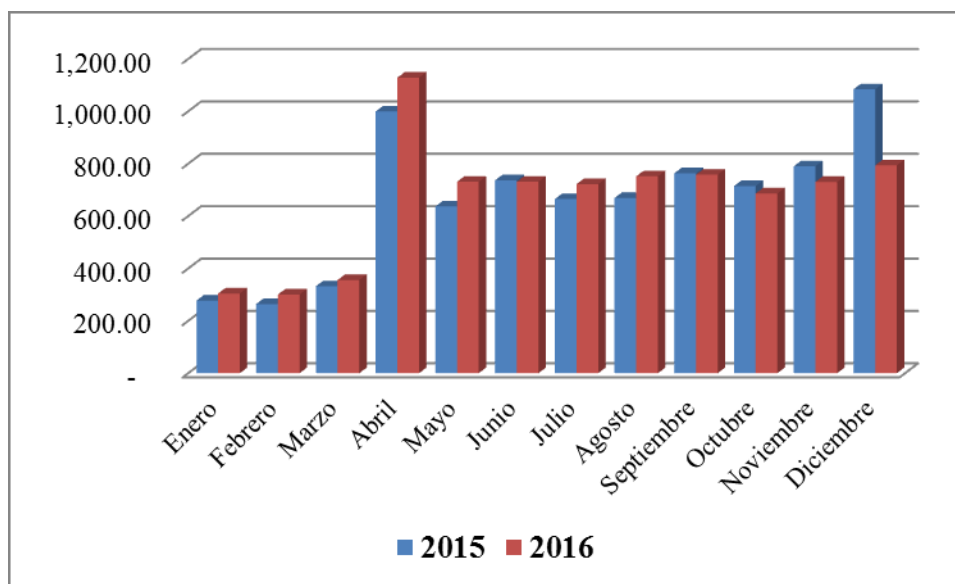
ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS POR OTROS INGRESOS OBTENIDOS EN LOS MESES POSTERIORES A LA DISCRECIONALIDAD DE LA SUNAT DE LOS AÑOS 2016 Y 2015



La recaudación por otros Ingresos durante los meses de setiembre 2016 a diciembre 2016, posterior a la publicación de los criterios para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT, sumó S/. 2,967.9 millones de soles, importe menor en S/. 383 millones de soles al monto registrado en los mismos periodos del año anterior (2015) que ascendió a S/ 3,350.9 millones de soles encontrándose que hubo una disminución en la recaudación de este rubro.

Tabla N° 06

ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS POR OTROS INGRESOS OBTENIDOS DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2015

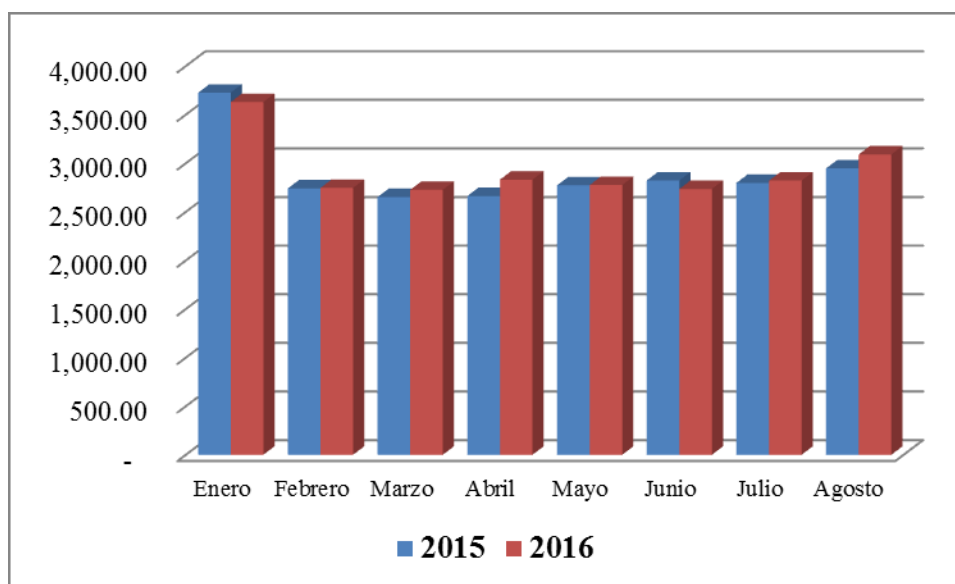


La recaudación por Otros ingresos durante el año 2016 sumo S/. 7,991.8 millones de soles, importe mayor en S/. 62.2 millones de soles al monto registrado en el año anterior (2015) que ascendió a S/ 7,929.5 millones de soles.

El aumento de la recaudación por otros ingresos en el año 2016 en S/. 62.2 millones de soles respecto al año 2015, se debe principalmente al periodo comprendido en los meses anteriores a la publicación de los criterios de discrecionalidad de la SUNAT (enero a agosto 2016) donde aumentó en S/. 445.3 millones de soles.

Tabla N° 07

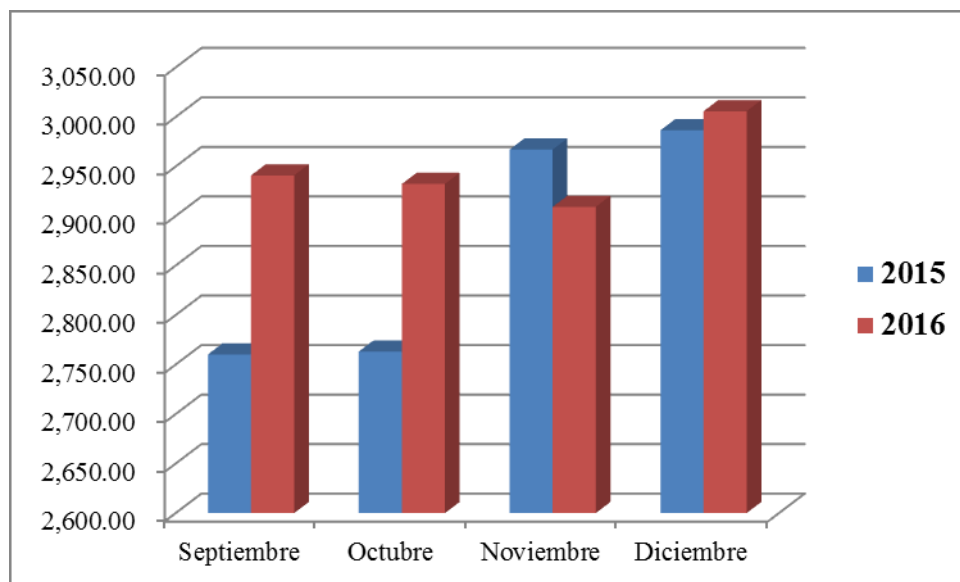
**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS POR IGV OBTENIDOS
EN LOS MESES ANTERIORES A LA DISCRECIONALIDAD DE LA SUNAT DE
LOS AÑOS 2016 Y 2015**



Los Ingresos Tributarios por IGV durante los meses de enero 2016 a agosto 2016, anterior a la publicación de los criterios para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT, sumó S/. 20,608.8 millones de soles, importe mayor en S/. 312.6 millones de soles al monto registrado en el mismo periodo del año anterior (2015) que ascendió a S/ 20,296.2 millones de soles

Tabla N° 08

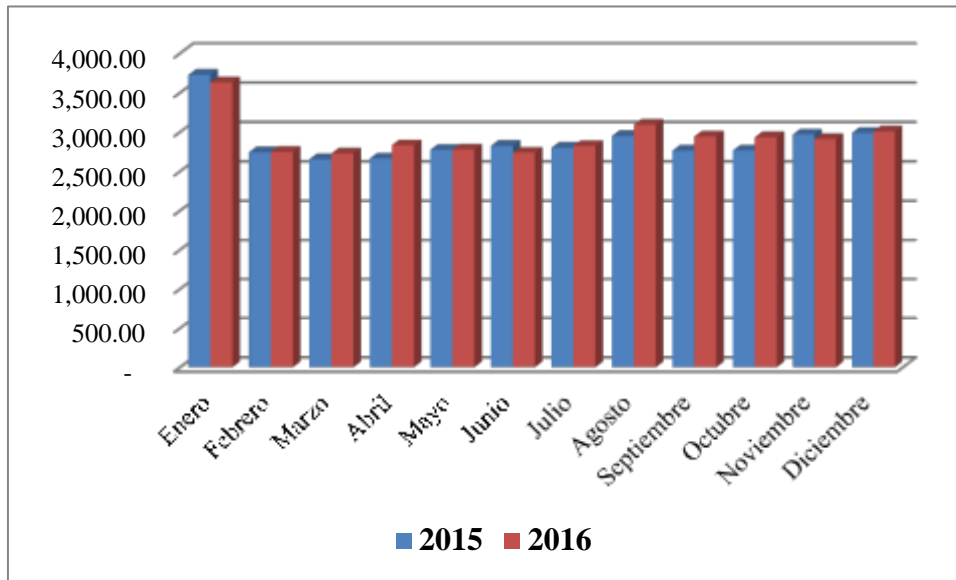
**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS POR IGV
OBTENIDOS EN LOS MESES POSTERIORES A LA DISCRECIONALIDAD DE
LA SUNAT DE LOS AÑOS 2016 Y 2015**



Los Ingresos Tributarios por IGV durante los meses de setiembre 2016 a diciembre 2016, posterior a la publicación de los criterios para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT, sumó S/. 10,431.3 millones de soles, importe mayor en S/. 318.0 millones de soles al monto registrado en los mismos periodos del año anterior (2015) que ascendió a S/ 10,113.4 millones de soles.

Tabla N° 09

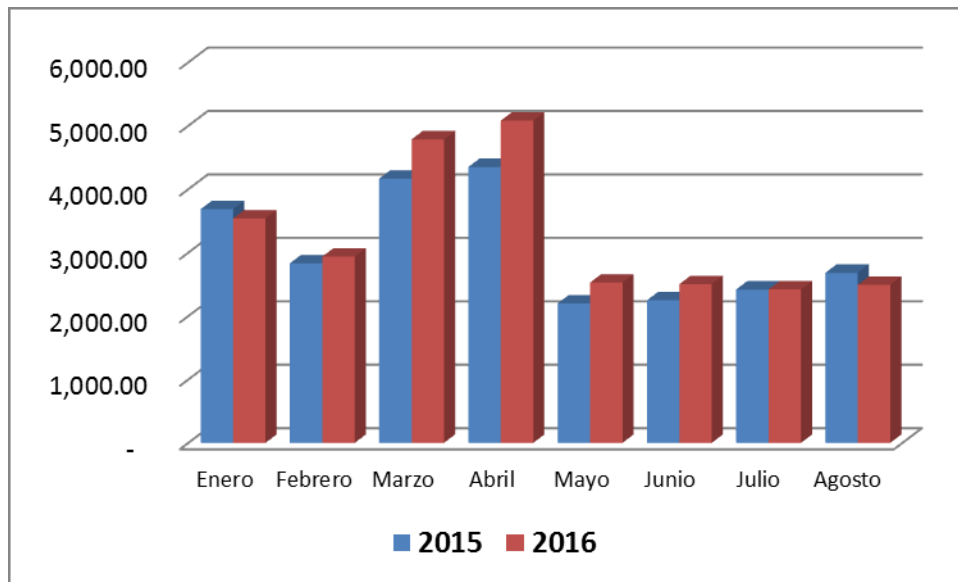
**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LAS INGRESOS TRIBUTARIOS POR IGV
OBTENIDOS DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2015**



Los Ingresos Tributarios por IGV del año 2016 sumó S/. 31.040.2 millones de soles, importe mayor en S/. 630.6 millones de soles al monto registrado en el mismo periodo del año anterior (2015) que ascendió a S/ 30,409.6 millones de soles

Tabla N° 10

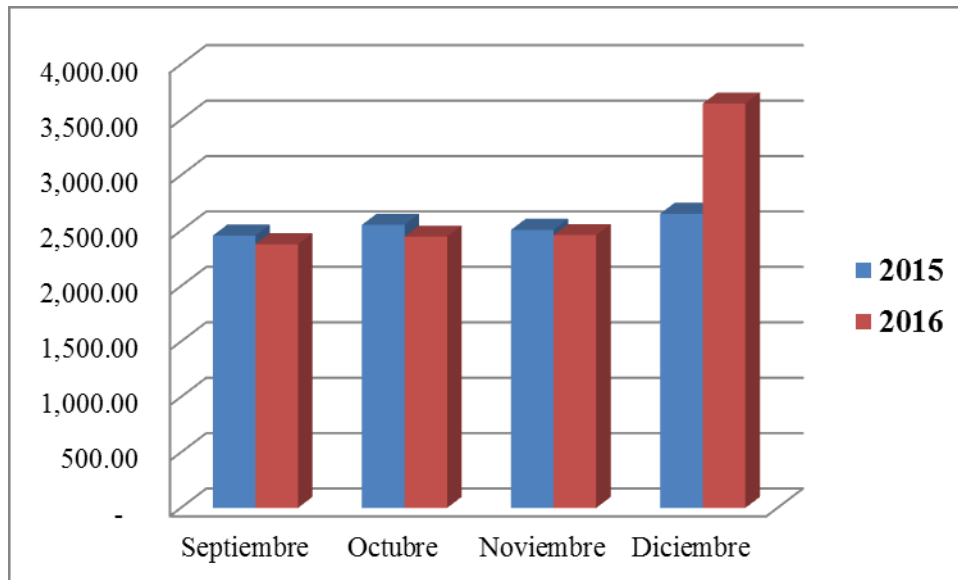
ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS POR IMPUESTO A LA RENTA OBTENIDOS EN LOS MESES ANTERIORES A LA DISCRECIONALIDAD DE LA SUNAT DE LOS AÑOS 2016 Y 2015



Los Ingresos Tributarios por Impuesto a la Renta durante los meses de enero 2016 a agosto 2016, anterior a la publicación de los criterios para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT, sumó S/. 26,279.5 millones de soles, importe mayor en S/. 1,706.5 millones de soles al monto registrado en el mismo periodo del año anterior (2015) que ascendió a S/ 24,572.9 millones de soles

Tabla N° 11

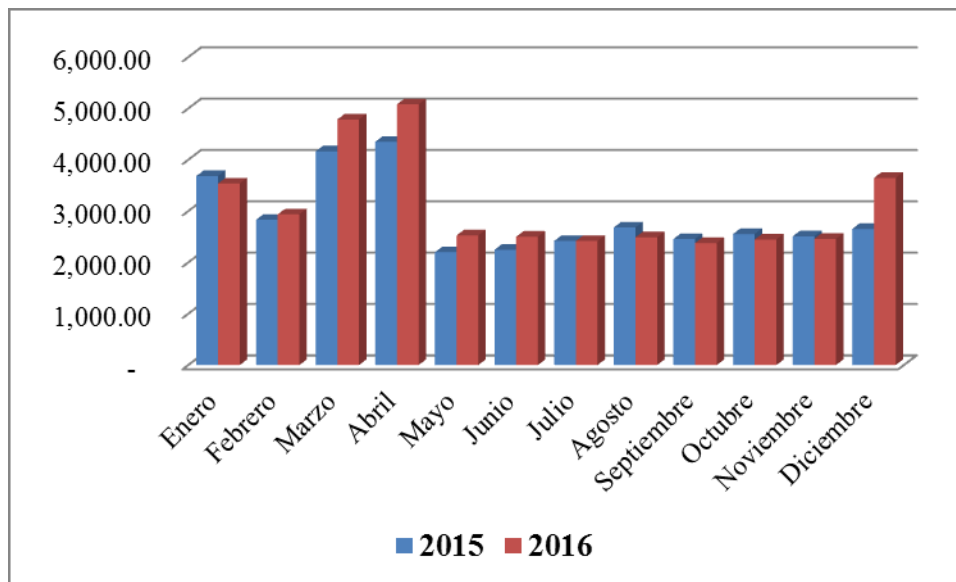
**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS POR
IMPUESTO A LA RENTA EN LOS MESES POSTERIORES A LA
DISCRECIONALIDAD DE LA SUNAT DE LOS AÑOS 2016 Y 2015**



Los Ingresos Tributarios por Impuesto a la Renta durante los meses de setiembre 2016 a diciembre 2016, posterior a la publicación de los criterios para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT, sumó S/. 10,934.3 millones de soles, importe mayor en S/. 761.8 millones de soles al monto registrado en los mismos periodos del año anterior (2015) que ascendió a S/ 10,172.5 millones de soles.

Tabla N° 12

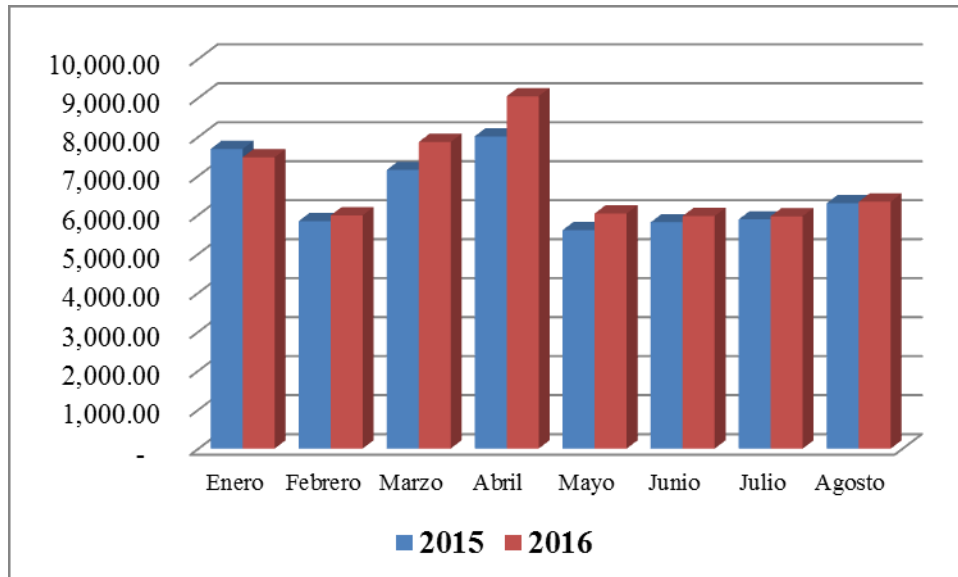
ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LAS INGRESOS TRIBUTARIOS POR IMPUESTO A LA RENTA OBTENIDOS DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2015



Los Ingresos Tributarios por Impuesto a la Renta del año 2016 sumó S/. 37,213.8 millones de soles, importe mayor en S/. 2,468.3 millones de soles al monto registrado en el mismo periodo del año anterior (2015) que ascendió a S/ 34,745.4 millones de soles.

Tabla N° 13

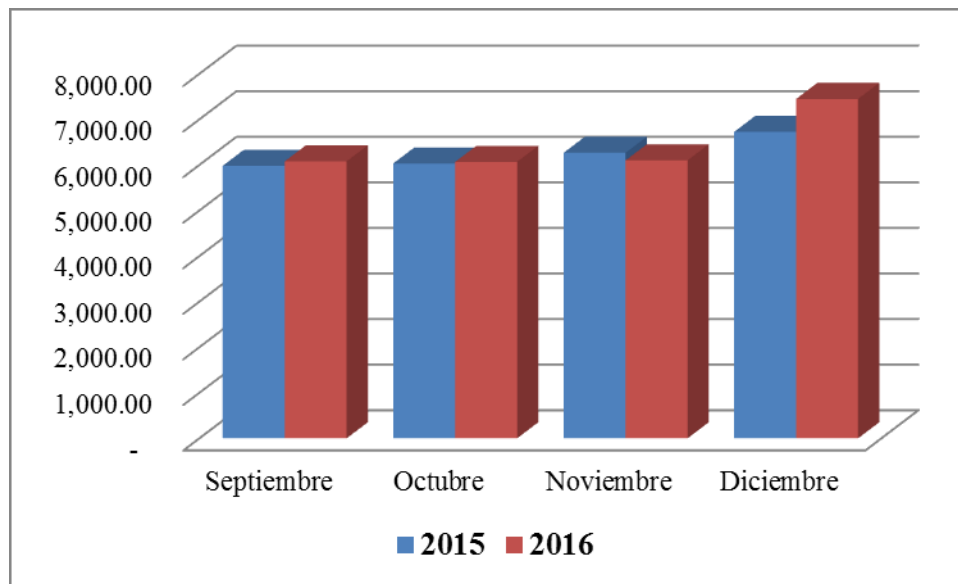
**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS
TOTALES OBTENIDOS EN LOS MESES ANTERIORES A LA
DISCRECIONALIDAD DE LA SUNAT DE LOS AÑOS 2016 Y 2015**



Los Ingresos Tributarios durante los meses de enero 2016 a agosto 2016, anterior a la publicación de los criterios para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT, sumó S/. 54,656.4 millones de soles, importe mayor en S/. 2,386.4 millones de soles al monto registrado en el mismo periodo del año anterior (2015) que ascendió a S/ 52,270 millones de soles

Tabla N° 14

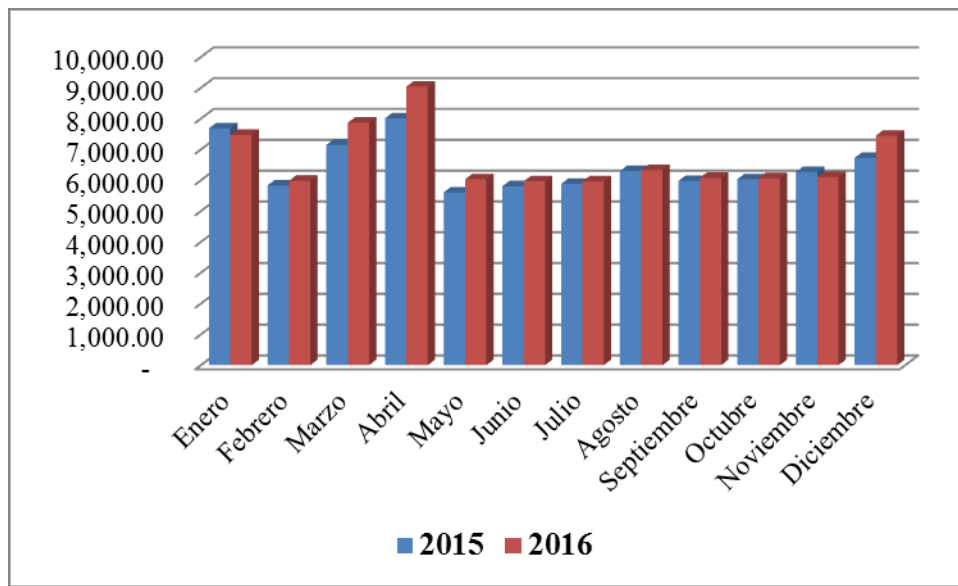
**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS
TOTALES OBTENIDOS EN LOS MESES POSTERIORES A LA
DISCRECIONALIDAD DE LA SUNAT DE LOS AÑOS 2016 Y 2015**



Los Ingresos Tributarios durante los meses de setiembre 2016 a diciembre 2016, posterior a la publicación de los criterios para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT, sumó S/. 25,690.6 millones de soles, importe mayor en S/. 690 millones de soles al monto registrado en los mismos periodos del año anterior (2015) que ascendió a S/ 25,00.5 millones de soles.

Tabla N° 15

**ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS
TOTALES OBTENIDOS DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2015**



Los Ingresos Tributarios del año 2016 sumó S/. 80,347 millones de soles, importe mayor en S/. 3,076.5 millones de soles al monto registrado en el mismo periodo del año anterior (2015) que ascendió a S/ 77,270.5 millones de soles.

V ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

- a) Según los resultados del instrumento en la Tabla N° 01, el 80% de los encuestados considera que la facultad discrecional de la SUNAT ha afectado a la recaudación tributaria en el año 2016. Esto se refleja en los cuadros N° 01 y 02 en la cual se detalla los recaudación tributaria por multas antes y después de la discrecionalidad de la SUNAT respectivamente, observándose en el cuadro N° 01 que la recaudación por multas en los meses anteriores a la discrecionalidad de la SUNAT fue superior en S/ 1.3 millones a su similar del 2015 y en los meses posteriores a la discrecionalidad de la SUNAT la recaudación disminuyó en S/ 75.1 millones, hecho que demuestra que la discrecionalidad si afectó en forma directa a la recaudación de multas.
- b) Asimismo, según los cuadros N° 04 y 05 la recaudación por Otros Ingresos en los meses anteriores a la discrecionalidad de la SUNAT fue superior en S/ 62.2 millones a su similar del 2015 y en los meses posteriores a la discrecionalidad de la SUNAT la recaudación disminuyó drásticamente en S/ 445.3 millones, hecho que demuestra que la discrecionalidad si afectó en forma directa a la recaudación de Otros Ingresos.
- c) Según los resultados de la Tabla N° 02 y 03, el 60% de los encuestados sostiene que la facultad discrecional de la SUNAT no ha sido el principal motivo y no ha ayudado para que la recaudación tributaria aumente en el año 2016 respecto a su similar del 2015. Esto se refleja en el cuadro 07 donde se observa que los ingresos tributarios obtenidos en los meses anteriores a la discrecionalidad de la SUNAT fueron superiores en S/ 2,386.4 millones de soles a su similar del 2015 y según el cuadro 08 la recaudación aumentó en S/ 690.1 millones de soles, hecho que demuestra que la a la facultad discrecional no ha afectado en forma considerable a la recaudación tributaria total en el año 2016.
- d) Según los resultados de las Tablas 05 y 06, el 100% de los encuestados considera que la facultad discrecional de la SUNAT no ha logrado favorecer la formalización y el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, sin embargo, de los cuadros N° 08 y N° 11 se infiere que la recaudación del IGV y del Impuesto a la Renta siguió aumentando en los meses posteriores a la publicación de los criterios de discrecionalidad respecto a su

similar del 2015 en S/. 318 y S/ 761.8 millones de soles lo que nos lleva a concluir que la facultad discrecional de la SUNAT no ha afectado a la recaudación de impuestos directos e indirectos y ha conseguido que los contribuyentes cumplan en forma voluntaria al pago de sus impuestos.

- e) Según los resultados de la Tabla N° 08, el 60% de los encuestados sostiene que la facultad discrecional de la SUNAT trasgrede el principio de autoridad de la SUNAT, sin embargo, de los Cuadros N° 08, N° 11 y N° 14 se observa que la recaudación ha seguido aumentando respecto a su similar del 2015 por lo que se puede concluir que la facultad discrecional no afecta a la recaudación total y más bien es un promotor de la formalización y del cumplimiento voluntario de los contribuyentes.
- f) Si bien se observa en los Cuadros N° 02 y N° 05 la recaudación tributaria por multas y otros ingresos ha disminuido en los meses posteriores a la facultad discrecional en S/ 75.1 y S/ 383 millones de soles respectivamente, respecto a su similar del 2015; también se observa que la recaudación por Impuesto a la Renta e IGV ha seguido aumentando incluso después de la facultad discrecional en S/ 318.0 y S/ 761.8 millones de soles respectivamente según se observa en los cuadros N° 08 y N° 11 respectivamente, lo que nos lleva a afirmar que la facultad discrecional no afecta a la recaudación de impuestos.

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1 Se ha determinado que la facultad discrecional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, ha influido en forma negativa en la recaudación de multas y en otros ingresos durante el año 2016 debido a que dicha facultad consiste en no sancionar en forma administrativa ciertas infracciones tributarias. Al aplicar la facultad discrecional la SUNAT busca que los contribuyentes puedan cumplir con las formalidades tributarias exigidas por la administración como llevado de libros contables, exhibición de documentación solicitada, presentación de declaraciones juradas sin que afecte con la liquidez de los contribuyentes al ahorrarles costos tributarios.
- 5.1.2 Se ha establecido que la facultad discrecional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, no ha afectado a la recaudación tributaria del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas (impuesto directo e indirecto) en el año 2016. La SUNAT lo que ha buscado al aplicar la facultad discrecional es dejar de convertirse en un ente recaudador de multas y por el contrario busca incrementar el pago de impuestos brindando mayores facilidades para el pago de los mismos lo cual debe ser la función principal de todo ente recaudador.
- 5.1.3 Se ha establecido que la facultad discrecional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, ha fomentado la formalización y el cumplimiento tributario de los contribuyentes ya que la publicación de normas donde se deja de sancionar ciertas infracciones genera confianza a los contribuyentes los que sienten que la SUNAT les otorga un buen servicio lo que llevó al incrementó del pago de los tributos con lo cual la recaudación tributaria lo cual otorgará recursos necesarios al gobierno para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la población.
- 5.1.4 Se ha determinado que la facultad discrecional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, ha ayudado a mejorar su imagen ya que ha generado confianza en los contribuyentes, concientizando al cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto formales como sustanciales lo que lleva a que la

recaudación tributaria aumente lo cual otorgará recursos necesarios al gobierno para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la población.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1 Que, los contribuyentes de la Región Ancash y del resto del país, deben aprovechar la facultad discrecional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, para regularizar sus obligaciones tributarias tanto formales como sustanciales como legalización y llenado de libros contables, presentación de declaraciones juradas, presentación de libros electrónicos, etc.; ya que según las normas publicadas la facultad discrecional de la SUNAT tiene un plazo de vigencia por lo que no es eterna sino temporal.
- 5.2.2 Que, se busquen mecanismos administrativos – contables, a fin de aplicar la facultad discrecional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que afecten en forma directa a la recaudación de tributos como el Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas buscando un mayor aumento de la recaudación tributaria.
- 5.2.3 Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, fomente la formalización y el cumplimiento tributario de los contribuyentes de la Región Ancash y del resto del país podría empezar a tomar las siguientes acciones a favor de los contribuyentes:
- Brindar mayores facilidades para el pago de los tributos.
 - Simplificar los procedimientos tributarios.
 - Atender oportunamente las quejas y reclamos de los contribuyentes.
 - Generar confianza y otorgando un buen servicio a los administrados.
- 5.2.4 Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a fin de mejorar su imagen podría empezar a realizar los procesos tributarios en forma más rápida respetando los plazos señalados y empezar a orientar a las personas naturales en el pago de sus impuestos ya que son estos los que menos conocen de las normas tributarias.

VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencia Bibliografía

- Aguirre Avila, C., & Silva Tongo, O. (2013). *“Evasión Tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo”*. Trujillo.
- Alejos Izaguirre, V., & Carranza Villaneuva, E. (2010). *Cultura Tributaria y su Incidencia en el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias en los comerciantes del mercado central de Huaraz Virgen de Fátima, período 2010*”. Huaraz.
- Amaller, F. (2011). *El factor cultural Curiosos de la Sociología*.
- Amoros, E. (2007). *Comportamiento Organizacional En Buscas del Desarrollo de Ventajas Competitivas*.
- Becerra Gallardo, J., & Gonzales Renteria, Y. (2013). *Recaudación, formas de pago, Impuesto Predial en el Perú y distrito de Nuevo Chimbote, 2011-2012*. Nuevo Chimbote.
- Burga Argandoña, M. (2015). *“Cultura Tributaria y Obligaciones Tributarias en las empresas comerciales del emporio Gamarra, 2014”*. Lima.
- Cabay. (2013). *“Metodología de cálculo de las brechas de recaudación en el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta y la determinación de la evasión tributaria por sector económico períodos fiscales 2003 al 2010.”*. Ecuador.
- Cantos Figueroa, M. (2014). *“Modelo de Administración Tributaria para mejorar la recaudación de los ingresos del gobierno autónomo descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa”*. Trujillo.
- Denegri Coria, M. (2004). *Introducción a la psicología económica*. Bogotá D. C.: Psicom.
- Española, R. A. (s.f.). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, .
- Finanzas, M. d. (2016). *MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL REVISADO 2017 - 2019 AGOSTO 2016*.
- García Allen, J. (2016). *Psicología y Mente*.
- Guillermo, C. (s.f.). *“Diccionario de Derecho Usual”*. Buenos Aires: Editorial Atalaya .
- Guizado Alcarraz, J. (2016). *“Estrategias adecuadas para incrementar la recaudación del impuesto predial y sus efectos en la gestión de la gerencia de Administración Tributaria de la municipalidades distritales del Perú 2015”*. Chimbote.

- Jorrat. (2001). *“Evaluación de la capacidad recaudatoria del Sistema tributario y de la evasión tributaria”*. Chile.
- Katona, G. (1965). *Análisis psicológico del comportamiento económico*. Madrid: Rialp.
- Kirchler, & Wahl. (2010). *Inventario de Cumplimiento Fiscal*.
- Llacer, T., & Noguera, J. (2014). *Resentimiento Fiscal. Una propuesta de mecanismos explicativo de la relación entre la edad y la moral fiscal*.
- Mendez Benavides, R. (2009). *Modelo de Existencia – Relación Crecimiento*.
- Mogollon Diaz, V. (2014). *“Nivel de cultura tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2012 para mejorar la recaudación pasiva de la región Chiclayo, Perú.”*. Chiclayo.
- Nieto Dueñas, S. (2008). *“La educación tributaria como solución a la baja recaudación fiscal en México” – año: 2008*. Mexico.
- Punset, E. (2012). *Sin emoción no hay proyecto*.
- Quispe Cañi, D. (2012). *“La Política Tributaria y su Influencia en la Cultura Tributaria de los comerciantes del mercadillo Bolognesi de la ciudad de Tacna, año 2011”*. Tacna.
- Ruiz de castilla Ponce de leon, F. (s.f.). *“Código Tributario, Doctrina y Comentarios”*. Lima: Editorial Pacifico Editores .
- Tarazona Lopez, I., & Veliz de Villa Vargas, S. (2016). *“Cultura Tributaria en la formalización de las mypes, provincia de Pomabamba – Ancash año 2013 Caso: Micro Empresa T&L S.A.C.”*. Lima.
- Timana, J., & Pazo, Y. (2014). *“Pagar o no pagar es el dilema: las actitudes de los profesionales hacia el pago de impuestos en Lima Metropolitana”*. Lima.
- Torgler Benno. (2007). *El Impacto del Impuesto Moral y Calidad Institucional en la Economía Sumergida*.

ANEXOS

ANEXO 2 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>¿El efecto de la facultad discrecional de la Sunat en la recaudación del año 2016 en la Ciudad de Chimbote?</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar el efecto de la facultad discrecional de la Administración Tributaria en la recaudación de año 2016. <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la recaudación tributaria antes de aplicar la facultad discrecional de la SUNAT. Determinar la recaudación tributaria después de aplicar la facultad discrecional. Determinar si aumenta o disminuye las obligaciones tributarias de los contribuyentes después de aplicar la facultad de discrecionalidad 	<p>¿El efecto de la facultad discrecional de la Sunat disminuye la recaudación del año 2016?</p>	<p><u>Variable Independiente:</u> Pagos de Impuesto- Multas</p> <p><u>Variable Dependiente</u> Recaudación Tributaria</p>	<p><u>Tipo de Investigación:</u> Descriptiva- Correlacional</p> <p><u>Diseño del Trabajo:</u> No experimental –Corte transversal</p> <p><u>Población – Muestra:</u> Contribuyentes de la ciudad de Chimbote</p> <p><u>Técnicas:</u> Entrevistas Análisis de documento y datos</p> <p><u>Instrumentos:</u> -Guía de entrevista -Fichas de análisis de datos</p>

ITEM	BASE LEGAL DE LA INFRACCIÓN		CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	APLICACIÓN O NO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL
	ART.	NUM.		
1			Para todas las infracciones contenidas en Cualquier norma tributaria	Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones contenidas en cualquier norma tributaria, en los casos debidamente sustentados que demuestren que la comisión de una infracción se debe a la ocurrencia de hechos por caso fortuito o de Fuerza mayor
2	175°	1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y Reglamentos.	<p align="center">CRITERIO 1:</p> <p>No se aplicará la sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Régimen de Retenciones del IGV en que incurran los sujetos designados como agentes de retención durante el primer mes en que Deben operar como tales.</p>
				<p align="center">CRITERIO 2:</p> <p>No se aplicará la sanción cuando la infracción se origine a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones previstas en el Régimen de Percepciones del IGV cometidas por los agentes de percepción respecto de las operaciones de venta de bienes cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca durante los tres (3) primeros meses:</p> <p>a) En que actúen como tales, incluyendo el mes en que opere su designación.</p> <p>b) De la incorporación de nuevos bienes al Régimen, incluyendo el mes en que opere dicha Incorporación. En este supuesto la inaplicación de sanciones rige sólo respecto de los nuevos Bienes.</p>

3		2	<p>Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas Correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;">CRITERIO 1:</p> <p>No se aplicará la sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Régimen de Retenciones del IGV en que incurran los sujetos designados como agentes de retención durante el primer mes en que Deben operar como tales.</p>
				<p style="text-align: center;">CRITERIO 4:</p> <p>No se aplicará la sanción cuando la infracción se origine a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones previstas en el Régimen de Percepciones del IGV cometidas por los agentes de percepción respecto de las operaciones de venta de bienes cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca durante los tres (3) primeros meses: a) En que actúen como tales, incluyendo el mes en que opere su designación. b) De la incorporación de nuevos bienes al Régimen, incluyendo el mes en que opere dicha incorporación. En este supuesto la inaplicación de sanciones rige sólo respecto de los nuevos bienes.</p>
15	178°	1	<p>No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.</p>	<p style="text-align: center;">CRITERIO 1:</p> <p>No se aplicará la sanción tratándose del Impuesto General a las Ventas, cuando: a) La disminución del débito fiscal o el aumento indebido del crédito fiscal, según sea el caso en un determinado periodo, no origine un perjuicio económico, y que el deudor tributario no haya compensado o solicitado la devolución del saldo a favor, de corresponder; y b) El deudor tributario haya presentado la declaración rectificatoria correspondiente al período en que tuvo lugar la declaración del débito o crédito fiscal inexistente, y, a su vez, no haya aplicado o arrastrado el saldo a favor indebido en la declaración original del período siguiente o subsiguientes. A tal efecto, dicha declaración rectificatoria deberá presentarse antes de la notificación de cualquier</p>

				<p>requerimiento que dé inicio a un proceso de fiscalización o verificación respecto del tributo vinculado a la infracción. con efectuar el pago del total del tributo retenido dentro del plazo previsto por el Código Tributario, no se incurre en sanción en los meses subsiguientes, por no incluir en las declaraciones mencionadas retenciones según el procedimiento de cálculo regulado en el artículo 40° del Reglamento del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N.° 122- 94-EF y modificatorias, por concepto de retenciones de rentas de quinta categoría.</p>
				<p style="text-align: center;">CRITERIO 5:</p> <p>Tratándose del Impuesto General a las Ventas no se aplicará la sanción únicamente por operaciones comprendidas al SPOT por las cuales no cumplió con efectuar oportunamente el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, cuando las áreas de auditoría detecten que el deudor tributario este incurso, en las siguientes circunstancias objetivas:</p> <p>a) Haya declarado indebidamente crédito fiscal que afecte la determinación del Impuesto General a las Ventas de operaciones sujetas al Sistema según lo previsto en el numeral 1) de la Primera Disposición Final del SPOT; y b) Acredite el depósito de la detracción, sin perjuicio de ejercer el derecho a utilizar el crédito fiscal a partir del período en que se acredite el mismo; y c) Presente la(s) declaración(es) rectificatoria(s) correspondiente al (los) período(s) por las observaciones detectadas al SPOT, la(s) que deberá(n) incluir de corresponder todos aquellos reparos al débito y crédito fiscal en aplicación de la Ley del Impuesto General a las Ventas distintos al SPOT, detectados en un Procedimiento de Fiscalización que conste en el requerimiento respectivo, así como presente de ser el caso las declaraciones rectificatoria correspondientes a los períodos subsiguientes cuando haya aplicado o arrastrado saldos a favor indebidos. También Podrá aplicarse el presente procedimiento de discrecionalidad a los contribuyentes que no se les haya efectuado un procedimiento de fiscalización, pero que por iniciativa propia.</p>

ANEXO 4 CUESTIONARIO

Estimados señores, esperamos su colaboración, respondiendo las siguientes interrogantes y agradecemos de antemano su colaboración.

OBJETIVO: El presente proyecto tiene por objetivo determinar el efecto de la facultad discrecional de la Administración Tributaria en la recaudación de año 2016.

DIRIGIDO: Jefe de sección de Auditoría Sunat, Jefe de sección de Control de la deuda de cobranza coactiva, Jefe de sección de servicio al contribuyente, Jefe de sección de soporte administrativo y Jefe de sección de oficina zonal Chimbote,

INSTRUCCIONES:

Lee con atención y conteste las siguientes preguntas marcando con una "X", en una sola alternativa

1. **¿Considera usted que la facultad discrecional de la SUNAT de no sancionar ciertas infracciones ha afectado a la recaudación tributaria en el año 2016?**

- a. Si ()
- b. No ()

2. **¿Considera usted que la facultad discrecional de la SUNAT de no sancionar ciertas infracciones fue el principal motivo que la recaudación tributaria aumentará en el año 2016?**

- a. Si ()
- b. No ()

3. ¿Considera usted que la facultad discrecional de la SUNAT, ha ayudado a que aumente la recaudación de la SUNAT en el año 2016?

a. Si ()

b. No ()

c.

4. ¿Considera usted que la publicación de los criterios y/o requisitos para aplicar la facultad discrecional de la SUNAT, ha ayudado a mejorar la imagen de esta hacia la ciudadanía en general?

Si ()

No ()

5. ¿Considera usted que la facultad discrecional de la SUNAT ha logrado favorecer a la formalización de los contribuyentes en el año 2016?

Si ()

No ()

6. ¿Considera usted que la facultad discrecional de la SUNAT ha logrado promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes?

Si ()

No ()

7. ¿Considera usted que los contribuyentes están informados de los criterios y/o requisitos para aplicar la facultad discrecional?

Si ()

No ()

8. ¿Considera usted que la discrecionalidad de la SUNAT trasgrede el principio de autoridad que tiene la SUNAT?

Si ()

No ()

9. Ante la baja de la recaudación en el año 2017, ¿considera usted que sería recomendable que se eliminen estos criterios discrecionales a fin que la recaudación aumente?

Si ()

No ()